

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO CON GARANTIA

REAL

11001-40-03-367-2018-00271-00

DEMANDANTE

BANCO PAVENIA S.A.

NIT 860334311-7

DEMANDADO

SANDRA BIBIANA PARENTES ALARCON

C.C. 1.024.527.850

REMATE
AGOSTO 18/21
11:00 Am

CUADERNO No. 1

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

18-00271

067-2018-00271-00- J. 14 C.M.E.S



11001400306720180027100

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400366720780027100
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	45105
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: SUBSANACION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal concedido por su despacho para SUBSANAR la demanda, respetuosamente me permito hacerlo en los siguientes términos:

1. Revisado el acápite de notificaciones, no habría lugar a la aclaración que requiere el Despacho, pues no es cierto que allí solo se limitó a enunciar los representantes legales, sino que se da toda la información pertinente y que requiere la norma, se resaltarán:

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sergiociclismo@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del **BANCO DAVIVIENDA** en la **AVENIDA EL DORADO No. 68 C - 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C.** Teléfono 3300000. e-mail: es notificacionesjudiciales@davivienda.com
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

2. De conformidad con lo normado en el art. 89 del CGP, me permito ALLEGAR CDs para el traslado del juzgado y del demandado, incluyendo la subsanación de la demanda.

En estos términos doy por subsanada la demanda allegando sendas copia para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100-14003067 20180027-100
----------------------------	----------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	45105
--------------------------------------	-------

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-00271
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

ASUNTO: SUBSANACION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal concedido por su despacho para SUBSANAR la demanda, respetuosamente me permito hacerlo en los siguientes términos:

1. Revisado el acápite de notificaciones, no habría lugar a la aclaración que requiere el Despacho, pues no es cierto que allí solo se limitó a enunciar los representantes legales, sino que se da toda la información pertinente y que requiere la norma, se resaltarán:

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sergiociclismo@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del **BANCO DAVIVIENDA** en la **AVENIDA EL DORADO No. 68 C - 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C.** Teléfono 3300000. e-mail: es_notificacionesjudiciales@davivienda.com.
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

2. De conformidad con lo normado en el art. 89 del CGP, me permito ALLEGAR CDs para el traslado del juzgado y del demandado, incluyendo la subsanación de la demanda.

En estos términos doy por subsanada la demanda allegando sendas copia para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306720180027100
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 Juan. Emilio. Arroyo. y otros. 2
--------------------------------------	---------------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

2

L-4--

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON (c.c. 1024527850)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con c.c. 55169048 de Neiva y TP 119.002, obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, NIT. **860034313-7** representada legalmente por la Dra. **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 51.656.705 de Bogotá, Sociedad comercial anónima de carácter privado constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, y quien otorga poder general a través de la Escritura Pública 6621 de abril.7.2017 de la Notaría 29 de Bogotá, a la Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá en su calidad de Segunda Suplente de Promociones y Cobranzas Beta S.A., quien confirió a la suscrita poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que demandó **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON** (c.c. 1024527850), personas mayores de edad, con Domicilio en esta ciudad y residencia en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que contempla el CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, para que cumpla con las obligaciones conforme a las pretensiones que más adelante formularé y para lo cual hago mención de los siguientes:

HECHOS

1. **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON** suscribieron (28/abril/2017) a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. el **Pagaré No. - (05700473200116490)**; y prometieron cancelar la cantidad mutuada (-, \$61.463.057,87), junto con los intereses de plazo anual (12,25%) liquidado por mensualidades vencidas y de mora en la forma pactada en el pagaré, de conformidad con las fluctuaciones del -, liquidados y pagaderos en la ciudad de Bogotá D.C. en un plazo máximo de 228 meses contados a partir de la creación del pagaré en cuotas mensuales sucesivas, siendo la primera en 28/mayo/2017.
2. El sistema de amortización escogido por el titular fue Cuota Fija - Tasa Fija (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
3. Los deudores expresamente autorizaron a DAVIVIENDA S.A., para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización según lo acordado en el pagaré.
4. Los demandados como propietarios y para garantizar las obligaciones que llegaré tener con DAVIVIENDA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, sobre el inmueble de su propiedad según consta en la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
5. Los propietarios actuales, según folio de matrícula No. 50S-40663808, son **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**
6. Los demandados dejaron de pagar las cuotas de amortización de capital con sus intereses, en la forma pactada en el pagaré, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda atrasados en el pago de 9 cuotas en el Pagaré No. - (05700473200116490), desde 28/mayo/2017; incurriendo por lo tanto en una de las causales que faculta DAVIVIENDA, para dar por extinguido el plazo de pago de las obligaciones y exigir su cancelación total e inmediata.
7. Las obligaciones a cargo del demandado son CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES. Los documentos que las contienen y prestan mérito ejecutivo para incoar esta acción, son:
 - a. Pagaré No. - (05700473200116490); exento del pago de impuesto de timbre
 - b. Primera copia de la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
8. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidaran los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio

- pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.
9. LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por medio de la escritura pública No. 1234 de abril 9 de 1.999, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C protocolizó el cambio de la razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A, pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA S.A. o utilizar la sigla DAVIVIENDA, y obtuvo permiso de funcionamiento mediante resolución S.B. 562 de junio 10 de 1.997, emanada por la Superbancaria.
10. El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del suplente del gerente de la sucursal Bogotá otorgó al suscrito poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación, proceso ejecutivo con título hipotecario, encontrándome en legal forma legitimado para actuar y en virtud de lo mismo, ruego se me reconozca personería para actuar.

PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, respetuosamente solicito que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario y en contra de SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON por las siguientes sumas, respecto al PAGARE No. - (05700473200116490), según histórico de pagos o el pactado:

PRIMERA: Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en \$59.935.586,12, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto (pretensión primera), convenidos a la tasa del 18,38% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERA: Por concepto de CAPITAL DE CUOTA de 9 cuotas vencidas y no pagadas desde 28/mayo/2017, así:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento
1	\$ 157.911,48	28-may-17
2	\$ 159.439,48	28-jun-17
3	\$ 160.982,28	28-jul-17
4	\$ 162.540,00	28-ago-17
5	\$ 164.112,79	28-sep-17
6	\$ 165.700,81	28-oct-17
7	\$ 167.304,19	28-nov-17
8	\$ 168.923,08	28-dic-17
9	\$ 170.557,64	28-ene-18
	\$ 1.477.471,75	

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota relacionadas en la pretensión anterior, convenidos a la tasa del 18,38% efectivo anual o inferior según Histórico de Pagos si se adjunta, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS cobrados al 12,25%, efectivo anual de las cuotas en mora de la siguiente manera:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	\$ 512.088,06	29-abr-17	28-may-17
2	\$ 510.560,14	29-may-17	28-jun-17
3	\$ 509.017,30	29-jun-17	28-jul-17
4	\$ 507.459,64	29-jul-17	28-ago-17

5	\$ 505.886,74	29-ago-17	28-sep-17
6	\$ 504.298,80	29-sep-17	28-oct-17
7	\$ 502.695,46	29-oct-17	28-nov-17
8	\$ 501.076,52	29-nov-17	28-dic-17
9	\$ 499.441,98	29-dic-17	28-ene-18
	\$ 4.552.524,64		

SEXTA. Que se condene a el(los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

SEPTIMA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

PETICION ESPECIAL

1. Pido que en la oportunidad procesal pertinente con citación y audiencia de la parte pasiva, se sirva señor Juez, decretar por Sentencia la venta en pública subasta, del inmueble de propiedad de la parte pasiva, el cual se encuentra ubicado en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808.
2. Pido al señor Juez que en oportunidad procesal pertinente, ordene que con el producto de la venta decretada, se paguen en primer lugar al BANCO DAVIVIENDA, acreedor hipotecario de mejor Derecho, las sumas de dinero expresadas en las pretensiones de esta demanda.
3. Pido al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, disponiendo oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que registre el embargo en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente.

DERECHO

Cito como fundamentos de Derecho: Art. 77¹⁶, 82¹⁷, 83, 89¹⁸, 101, 422¹⁹ - 466, 599²⁰ - 604 de **Código General del Proceso**; art. 1602, 2434, 2454, 2457 del C.C., Decretos 677, 678 y 1229 de 1972, Ley 546/99 y demás normas concordantes aplicables.

Presento demanda, por los trámites del Proceso Ejecutivo **Hipotecario** que reglamenta el nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes, la ubicación del predio hipotecado y por el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ADJUDICACION

Desde ahora demando para mi poderdante, la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, conforme a lo normado en el artículo 468 del nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

ANEXOS

¹⁶ Facultades del apoderado
¹⁷ Contenido de la demanda
¹⁸ Presentación de la demanda
¹⁹ Título Ejecutivo (CPC: 488)
²⁰ Cautelares en ejecutivos

Adjunto los documentos mencionados dentro del capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copias de la misma con sus anexos para que se surta el traslado al demandado, conforme al nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Original del (los) pagaré(s).
2. Primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca
3. Certificado de Tradición del inmueble hipotecado debidamente expedido y actualizado.
4. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superfinanciera.
6. Histórico de pagos.
7. Poder para actuar debida y legalmente presentado.

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sergiociclismo@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del BANCO DAVIVIENDA en la AVENIDA EL DORADO No. 68 C – 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C. Teléfono 3300000. e-mail: es_notificacionesjudiciales@davivienda.com.
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C. C. No. 55.169.048 de Neiva
T. P. No. 119.002 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)
E. S. D.

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura Pública No. 6621 de abril.7.2017, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá por la Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 51.656.705 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con c.c. 55.169.048 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional 119.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del art.77 del CGP, y en beneficio del hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA** del Código General del Proceso y lo tramite hasta su culminación contra **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**, mayores de edad, identificados con C.C. **1024527850** con domicilio y residencia en esta ciudad, con base en el **Pagaré No. - 05700473200116490**, exento del pago de impuesto de timbre y primera copia de la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Circulo de Bogotá, y que hacen referencia al (los) inmuebles(s) **50S-40663808**

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el Apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,



ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,

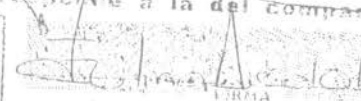


CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 C.S. de la J.

L-4-



NOTARIA DIECINUEVE
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
 COMPARECE Zilma Cecilia
Arévalo González
 quien se identificó con la C.C. No. 5211380
 de Bogotá y declaró que el contenido
 del presente documento es cierto y que la firma
 que allí aparece es la suya. La huella dactilar
 impresa corresponde a la del compareciente.


 Autorizó el reconocimiento
 Bogotá D.C.

HUELLA DEL
 INDICE DERECHO 22 FEB 2018



NOTARIA DIECINUEVE
 DE OFICINA DE PRESENTACION
 PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
 comparecieron Claudia
Patricia Montecinos
Neuza C.C. No. 55169049
119002
 En fealdad Correspondiente
 que aquí aparece es la suya.


 Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL
 INDICE DERECHO 22 FEB 2018



Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19335661	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541311	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente.

Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91802274097D6D

14 DE FEBRERO DE 2018

HORA 16:17:05

0918022740

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720	
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079	
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867	
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91802274097D6D

14 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:17:05

0918022740

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL - BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS

SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE

DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA, PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 8

DE LA ESCRITURA NUMERO: 6621
FECHA: 07/Abril/2017

ACTO O CONTRATO:
PODER GENERAL
OTORGANTES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
HECTOR MARIO AMAR GARZON

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1



República de Colombia
Nº 6621 2017



Aa040859484

Ca258162210

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: 6.621 /

SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.

FECHA: SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

HECTOR MARIO AMAR GARZON C.C. 19.426.743

ZULMA AREVALO GONZALEZ C.C. 52.113.880

VALOR ACTO: Sin cuantía.

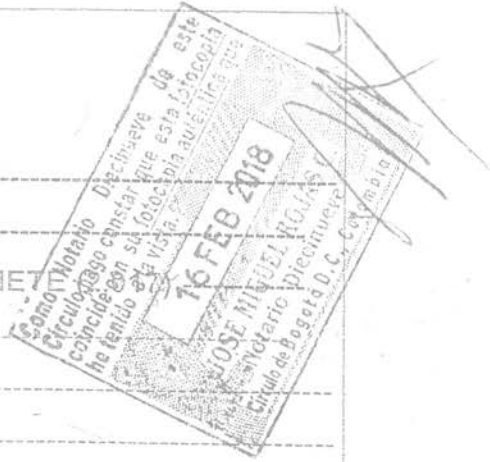
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los siete (07) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante resolución No 3322 del 30 de Marzo de 2017 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá D.C., y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, en su calidad de Gerente de la Regional

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca258162210

105440A911AAXN1Q

19/12/2016

10645e1C9K6A1YEE

10645e1C9K6A1YEE

NOTARIA LESLY GALINDO
C.C. 1053795300

10645e1C9K6A1YEE

10645e1C9K6A1YEE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo no.

Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1.972 en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización. -----

SEGUNDO.- Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **HECTOR MARIO AMAR GARZON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula 19.426.743 expedida en Bogotá, D.C., y **ZULMA AREVALO GONZALEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula 52,113,880 expedida en Bogotá para que en su condición de Primer y Segundo Suplente respectivamente del Gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con NIT número 860.354.473-1 a partir de fecha de la presente escritura, celebren y ejecuten en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los siguientes actos en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales de recuperación de cartera comercial y jurídica suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA y COBRANZAS BETA**. -----

PRIMERO: Designe y confiera poder en nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de reposición de título valor y de restitución de tenencia, ante las autoridades administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de comercio, Notarías y Centros de conciliación los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuya cuantía no exceda de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000), con las facultades en el art 70 del C de PC y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**. -----

SEGUNDO: Designe y confiera poder en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

revocado este poder. -----

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **MARIA MARGARITA GIL NIÑO** en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ---- tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial. -----

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y

6621 2017



Ca233162008

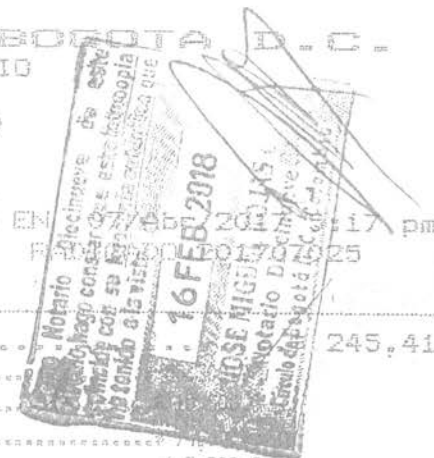
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



ESCRITURA DE VENTA FES-154277

EXPEDIDA EN

BOGOTÁ D.C. 07 de FEBRERO de 2017 a las 17 pm

ESCRITURA No 6621 LEGALIZADA 07/ABR/2017

BOGOTÁ D.C. 07 de FEBRERO de 2017 a las 17 pm

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL

Derechos Notariales (Resolución 0451 de 2017)

245,411.0

3 Hojas De La Matriz

27 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 samples)

1 Diligencias

\$ 2,200.0

7 Autenticaciones

\$ 11,900.0

7 Fotocopias

\$ 2,100.0

3 Certificados

\$ 7,800.0

1 Firma Digital

\$ 4,300.0

1 Transferencias Cibernética

\$ 6,300.0

Recaudos Fondo De Notariado

\$ 5,550.0

Recaudos Superintendencia

\$ 5,550.0

Impuesto A Las Ventas

\$ 37,411.0

Total Gastos de La Factura

\$ 196,900

Total Impuestos y Recaudos a Terceros

\$ 48,511

Valor Total de la Factura

\$ 245,411

Dieciséis mil cuatrocientos once pesos

FORMAS DE PAGO

MT 840034313-7

BANCO DAVIVIENDA S.A. Poderdante

Credito No 132

\$ 245,411

, sin abonos

, saldo \$ 245,411

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

MT 840034313-7

BANCO DAVIVIENDA S.A.

19426743

HECTOR MARIO AYAR GARZON

CC 52113580

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca233162008



10613161YAE139C

31/10/2017

Contaduría

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Nº 6621 2017



Aa040859486



Ca258162203

Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los. Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto. Los Asesores Jurídicos han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley: Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:--

Aa040859484; ✓

Aa040859485; ✓

Aa040859486. ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300. ----- (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0451 del 20 de enero de 2017).-----

IVA: \$ 37.411. ----- (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

Superintendencia: \$ 5.550. -----

Fondo de Notariado: \$ 5.550. ✓ -----

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo n.

NOTARIA-VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca258162203

19/12/2016 105415AIAQAK9A1

Cadenas s.a. No. 3033599

31/10/2017 1064316A71E189C

Cadenas s.a. No. 3033599

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.621
DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

LA COMPARECIENTE,


MARIA MARGARITA GIL NIÑO

C.C. No. 51.656.705 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A.---- NIT
860.034.313-7, en su condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca
y por lo tanto Representante Legal)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA ENCARGADO

Carrera 13 No. 33 - 44 - PBX: 7462929 Código Postal 110311-11031112

notaria29@notaria29.com.co



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA DE 07 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE CONTIENE 09 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 70 DEC. 2163/80 ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



01/02/2018



CERTIFICADO No. 02009 / 2018
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 6621 del 16 de abril de 2017 de esta Notaria, BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit No 860.034.213-1, representado legalmente por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.51.656.705 de Bogotá D.C., confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: HECTOR MARIO AMAR GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.19.426.743 de Bogotá D.C. y ZULMA AREVALO GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52.113.880 de Bogotá para que en su condición de Primer y segundo suplente respectivamente del gerente de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. con NIT. 860.354.473-1.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número cuarenta y nueve (49) expedida al primer (01) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las: 9:56:10 a. m.

DERECHOS: \$2.700.00 / IVA: \$513- Res.0858 de 2018 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 13264 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2017

Elaboró: JHON B

Radicado:

Solicitud: 212785

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Ca252164141

10641Y191a9C6YGA

31/10/2017

31/10/2017

31/10/2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matricula: 50S-40663808

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48449 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0252TECXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 51.40 M2 AREA PRIVADA 46.68 M2 CON COEFICIENTE DE 0.128% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1741 DE FECHA 13-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.121%, MEDIANTE E. 2684 DEL 27-07-15 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ART. 59 LEY 1579/12.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, ESTE ADQUIRIO POR JUDICACION POR TRANSFERENCIA DE DOMIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE URBANIZADORA BARILOCHE S.A..S. ESCR. 36 DEL 23-09-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 3155 DEL 02-08-2013 NOTARIA 47 BOGOTA. REGL FOL. 40640419 URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC-SUBARU) POR E. 902 DEL 08-05-12 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE IBARRA RAMIREZ MARIA ELISA, CHAUTA PINILLA MARIA YANETH, CHAUTA GONZALEZ MARTHA VICTORIA, CHAUTA IBARRA LEONARDO LEON Y CHAUTA IBARRA MAYRA ALEJANDRA POR E. 218 DEL 02-02-12 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CHAUTA SIERRA LEOVIGILDO SEGUN SENTENCIA DEL 06-12-11 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS DE GAITAN EMMA POR E. 1105 DEL 28-04-77 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-193209 Y 192791.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 13 SUR 14 61 ESTE TO 5 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 SUR 14-61 E. APT 501 TORRE 5 CONJ RES PUNTA DEL ESTE ET 1 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40663317

*NOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-2012 Radicación: 2012-44575

ESCRITURA 902 del 08-05-2012 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48449

Doc: ESCRITURA 1741 del 13-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6



SERVICIO NACIONAL
DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Pagina 2

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2014 Radicación: 2014-105165

Doc: ESCRITURA 4116 del 23-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ES 1741.R.P.H.CONJ RES PUNTA DEL ESTE 1 ET.SE CORRIGE EL AR 23.TRASC LIND VERTIC DE ALGUN AP. ERROR EN LA DESCRIP EN ESPECIAL EN LOS APT DEL 4 PISO.TO.1.2.3.4.5.6.7.8.9.NO IMPLIC CAMB ADION EN LAS AREAS NI COEFIC DE LA UNID PRIV.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$925,926

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$77,246,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830.053.700-6

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO \$ 54.072.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 3

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-14462

Doc: ESCRITURA 5550 del 27-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.N.1741 DE 13-05-14 Y ESC.1987 DE 29-05-14 DE NOTARIA 47 BTA EN CUANTO AL ART.27 LITERAL B, BIENES COMUNES "NO" ESENCIALES. SON LOS UNICOS BIENES COMUNES OBJETO DE ENTREGA:CANCHA MULTIPLE, JUEGOS ANTILES, BICICLETEROS,DISPONIBLE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.N.1741 DE 13-05-14 NOTARIA 47 BOGOTA D.C. ART.27 LITERAL B PARAGRAFO. "LAS AREAS DE LOS PRINCIPALES BIENES Y SERVICIOS COMUNES SON POR PISOS O ALTURAS Y EN METROS CUADRADOS. CUADRO DE AREAS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE PH

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PUNTA DEL ESTE NIT 830053700-6



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 4

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-61312

Doc: ESCRITURA 2684 del 27-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO
RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE P.H. ETAPA 2 LICENCIA DE CONSTRUCCION N.LC14-4-1251 DE 19-12-14 CUR.URB.4 BTA.SE ADICIONAN 200
PARQUEOS PRIVADOS, 3 VISITANTES Y 2 COMUNALES EN LA ETAPA 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT. 830053700-6

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-13058

Doc: OFICIO 0278 del 21-02-2016 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.
11001400306720160111700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-08-2017 Radicación: 2017-49564

Doc: OFICIO 1435 del 19-07-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13 ✓

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

CC# 1024527850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-18718

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223659310950235

Nro Matrícula: 50S-40663808

Página 5

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 09:30:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-78826

FECHA: 23-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y
REGISTRO
BOGOTÁ



—NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.—
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5.550) DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL- CON SUBSIDIO, HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, DERECHO DE PREFERENCIA Y LIBERACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

OTORGANTES: -----
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE NIT. 830.053.700-6-----
FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. NIT. 900.339.535-1-----
SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON-----
BANCO DAVIVIENDA S.A.-----

INMUEBLE: APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO, (501) DE LA TORRE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 - 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ.
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 0503-40663808
CÓDIGO CATASTRAL: 001108414800000000 EN MAYOR EXTENSIÓN.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014), ante mí, FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

SECCIÓN PRIMERA: -----

COMPRAVENTA-----



Deposito notarial para uso exclusivo de escritura pública



ABOGADO DB

10275994/CROB04E

15-09-2014

Cundinamarca, 15 de agosto de 2014

COMPARECIO(ERON): i) **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.747 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.** sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D. C. constituida mediante escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, con permiso otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente en calidad de administradora y vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará el **VENDEDOR**; ii) **RONALD HERNAN SUAREZ COY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de **APODERADO** del Representante Legal de la Sociedad **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, constituida legalmente mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 5 de febrero de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361203 del Libro IX, la cual cuenta con registro de enajenación No. 2010102 en la **SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, poder contenido en la escritura No. 526 de fecha Marzo 22 de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** y manifestaron: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

Que entre la sociedad **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, por una parte y por la otra parte, la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, se celebró mediante documento privado de fecha 30 de agosto de dos mil trece 2013, un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS** en virtud del cual se constituyó



UN PATRIMONIO AUTONOMO al que denominó "FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE".-----

2. En dicho contrato de fiducia se previó que el FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE tendría como finalidad exclusiva el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social, sobre un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40640419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, para lo cual se convino que el patrimonio de FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE se incrementaría con la transferencia de los derechos de dominio sobre tal predio.-----

3. Así mismo, en el mismo contrato de fiducia se convino que el FIDEICOMITENTE esto es la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. detentaría el carácter de CONSTRUCTOR RESPONSABLE y en tal virtud, desarrollaría las labores de gerencia, diseño, construcción y venta del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE. En consecuencia, el desarrollo del proyecto de construcción será de responsabilidad exclusiva del CONSTRUCTOR RESPONSABLE, sociedad que está encargada de realizar, sin participación alguna de la fiduciaria, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo. -----

4. Mediante escritura pública 4066 de fecha 23 de septiembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría 47 de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., transfirió a título de aporte en fiducia Mercantil a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, el derecho de dominio y posesión respecto del lote identificado con el folio de matrícula No. 50S-40640419. -----

Previos los anteriores antecedentes, las partes celebran el siguiente contrato de compraventa, conforme a las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA: Que obrando en tal calidad transfiere a título de venta a favor de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.024.527.850 expedida(s) en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltera sin unión



Este documento es una copia de la escritura pública.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ABOGADO DB

marital de hecho, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) inicialmente **EL (LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS)**, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): -----

APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 - 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ. -----

ESTE INMUEBLE CORRESPONDE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. -----

PARAGRAFO: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: La unidad inmueble objeto del presente negocio constituye, para todos los efectos legales y contractuales, una solución de vivienda de interés social, la cual hace parte del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE -, proyecto que se ajusta a los parámetros como vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6 del Decreto 975 del treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Cuatro (2.004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2.004) artículos 3 y 4 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuya elegibilidad se entiende otorgada con la Licencia de Construcción número RES 12-4-1035 de Fecha 15 de Agosto de dos mil doce (2.012) modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. RES 13-4-0290 de fecha 05 de Marzo de 2013, RES 13-4-0892 de fecha 11 de Julio de 2013 y RES 14-4-0766 de fecha 07 de Mayo de 2014 expedidas todas por la Curaduría Urbana No. cuatro (4) de Bogotá y el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.006. El inmueble objeto del presente contrato está alindado así: El inmueble ha sido construido sobre un globo de terreno ubicado en la CALLE 13 Sur No. 14 75 ESTE de la Ciudad de Bogotá. -----

-----**LINDEROS GENERALES**-----

LOTE UNICO URBANIZABLE O ÁREA ÚTIL: -----

ÁREA: Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados (16.861.48 M2). **LINDEROS:** Partiendo del punto A al punto C3 en línea recta y distancia aproximada de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 mts) lindando con predio colindante. Del punto C3 al punto C2 en línea recta y distancia aproximada de catorce metros setenta centímetros (14.70 mts) lindando con zona de control ambiental. Del punto C2 al punto L1 en línea recta y



25

distancia aproximada de quince metros siete centímetros (15.07 mts) lindando con vía local. Del punto L1 al punto N 10 en línea recta y distancia aproximada de dos metros ochenta y tres centímetros (2.83 mts) lindando con terrenos de Codensa. Del punto N 10 al punto N 9 en línea recta y distancia aproximada de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) lindando con terrenos de Codensa. Del punto N9 al punto L2 en línea recta y distancia aproximada de un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) lindando con terrenos de Codensa. Del punto L2 al punto L3 en línea recta y distancia aproximada de veintisiete metros sesenta y seis centímetros (27.66 mts) lindando con vía local. Del punto L3 al punto L4 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros setenta y siete centímetros (36.77 mts) lindando con vía local. Del punto L4 al punto P en línea curva y distancia aproximada de veinticuatro metros setenta centímetros (24.70 mts) lindando con vía local. Del punto P al punto Q en línea recta y distancia aproximada de dieciocho metros (18.00 mts) lindando con zona de manejo y preservación ambiental. Del punto Q al punto N1 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros setenta y cuatro centímetros (9.74 mts) lindando con predio vecino. Del punto N1 al punto N61 en línea recta y distancia aproximada de quince metros con sesenta y siete centímetros (15.67 mts) lindando con predio colindante. Del punto N61 al punto N60 en línea recta y distancia aproximada de doce metros con treinta centímetros (12.30 mts), lindando con predio colindante. Del punto N60 al punto N59 en línea recta y distancia aproximada de dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts), lindando con predio colindante. Del punto N59 al punto N58 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros con diez centímetros (5.10 mts), lindando con predio colindante. Del punto N58 al punto N57 en línea recta y distancia aproximada de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) lindando con predio colindante. Del punto N57 al punto N56 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros con trece centímetros (5.13 mts), lindando con predio colindante. Del punto N56 al punto N55 en línea recta y distancia aproximada de veintiún metros (21.00 mts) lindando con predio colindante. Del punto N55 al punto N54 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros con setenta centímetros (9.70 mts), lindando con predio colindante. Del punto N54 al punto N53 en línea recta y distancia aproximada de dos metros



Escudo de la Universidad del Rosario

Escudo de la Universidad del Rosario



ABOGADO DB

15/09/2014 10:27:20aE93:4FC

Codensa

(2.00 mts) lindando con predio colindante. Del punto N53 al punto N52 en línea recta y distancia aproximada de seis metros con veintitrés centímetros (6.23 mts), lindando con predio colindante. Del punto N52 al punto N51 en línea ligeramente curva y distancia aproximada de cuarenta y un metros con setenta centímetros (41.70 mts), lindando con predio colindante. Del punto N51 al punto N50 en línea recta y distancia aproximada de trece metros con cincuenta centímetros (13.50 mts), lindando con predio colindante. Del punto N50 al punto N49 en línea recta y distancia aproximada de tres metros tres centímetros (3.03 mts), lindando con predio colindante. Del punto N49 al punto N48 en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mts), lindando con predio colindante. Del punto N48 al punto N47 en línea recta y distancia aproximada de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts), lindando con predio colindante. Del punto N47 al punto N46 en línea recta y distancia aproximada de siete metros (7.00 mts), lindando con predio colindante. Del punto N46 al punto N45 en línea recta y distancia aproximada de un metro con noventa centímetro (1.90 mts), lindando con predio colindante. Del punto N45 al punto N44 en línea recta y distancia aproximada de ocho metros con treinta centímetros (8.30 mts), lindando con predio colindante. Del punto N44 al punto N43 en línea recta y distancia aproximada de siete metros con diez centímetros (7.10 mts) lindando con predio colindante. Del punto N43 al punto N42 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros con sesenta y un centímetros (9.61 mts), lindando con predio colindante. Del punto N42 al punto N41 en línea recta y distancia aproximada de dieciséis metros (16.00 mts), lindando con predio colindante. Del punto N41 al punto N40 en línea recta y distancia aproximada de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts), lindando con predio colindante. Del punto N40 al punto N39 en línea recta y distancia aproximada de diez metros con cuarenta centímetros (10.40 mts), lindando con predio colindante. Del punto N39 al punto N38 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts), lindando con predio colindante. Del punto N38 al punto N37 en línea recta y distancia aproximada de seis metros con sesenta centímetros (6.60 mts), lindando con predio colindante. Del punto N37 al punto N36 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros setenta centímetros (5.70 mts), lindando con



predio colindante. Del punto N36 al punto N35 en línea recta y distancia aproximada de catorce metros tres centímetros (14.03 mts), lindando con predio colindante. Del punto N35 al punto N34 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros un centímetro (5.01 mts), lindando con predio colindante. Del punto N34 al punto C18 en línea recta y distancia aproximada de seis metros veintitrés centímetros (6.23 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto C18 al punto C17 en línea recta y distancia aproximada de treinta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (32.52 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto C17 al punto C16 en línea recta y distancia aproximada de un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), lindando con predio vecino. Del punto C16 al punto C15 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros noventa y un centímetros (5.91 mts), lindando con predio vecino. Del punto C15 al punto C14 en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros dieciocho centímetros (4.18 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto C14 al punto H en línea recta y distancia aproximada de veinticuatro metros treinta y ocho centímetros (24.38 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto H al punto G en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y tres metros treinta y dos centímetros (53.32 mts), lindando con parque público, zona de cesión. Del punto G al punto P15 en línea recta y distancia aproximada de veinticuatro metros (24.00 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P15 al punto P14 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros (36.85 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P14 al punto P13 en línea recta y distancia aproximada de veinte metros noventa centímetros (20.90 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P13 al punto P12 en línea recta y distancia aproximada de doce metros sesenta y seis centímetros (12.66 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P12 al punto P11 en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros sesenta y cuatro centímetros (17.64 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P11 al punto P10 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros treinta y dos centímetros (36.32 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P10 al punto P9 en línea recta y distancia aproximada de quince metros cuarenta y cuatro

centímetros (15.44 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P9 al punto P8 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros y treinta y dos centímetros (36.32 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P8 al punto P7 en línea recta y distancia aproximada de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P7 al punto P6 en línea recta y distancia aproximada de cuarenta y un metros dieciocho centímetros (41.18 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P6 al punto F en línea recta y distancia aproximada de treinta y tres metros setenta y cuatro centímetros (33.74 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto F al punto P3 en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y seis metros veintiocho centímetros (56.28 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P3 al punto P2 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros trece centímetros (9.13 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P2 al punto P1 en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros sesenta y cuatro centímetros (4.64 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P1 al punto B en línea recta y distancia aproximada de dieciocho metros quince centímetros (18.15 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto B al punto de partida A y encierra, en línea recta y distancia aproximada de veinticuatro metros veintisiete centímetros (24.27 mts), lindando con zona de control ambiental. -----

EL APARTAMENTO TRANSFERIDO A TITULO DE COMPRAVENTA ES EL No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 – 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ, se encuentra alinderado de la siguiente manera:-----

-----LINDEROS ESPECIALES-----

Torre No. 5: -----

Apartamento No. 501 -----

Área Construida: Cincuenta y Uno punto Cuarenta metros cuadrados (51.40 M2) aproximadamente. Área Privada: Cuarenta y Seis punto Sesenta y ocho metros cuadrados (46.68 M2) aproximadamente. Localización: Quinto Piso del Edificio.



LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), quince centímetros (0.15 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro sesenta centímetros (1.60 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts), un metro treinta y tres centímetros (1.33 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts) y dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), con muro y ducto comunes que lo separan del hall común, del apartamento 502 y de vacío sobre zona común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58 mts), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts) y tres metros tres centímetros (3.03 mts), con muro común que lo separa de vacío sobre zona común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros dieciséis centímetros (4.16 mts), cincuenta y tres centímetros (0.53 mts) y dos metros sesenta centímetros (2.60 mts) con muro común que lo separa de vacío sobre zona común y de balcón de uso exclusivo del apartamento que se alindera. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra, en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts) y un metro cinco centímetros (1.05 mts), con muro común y puerta de ingreso que lo separan del apartamento 505 y de escalera y hall comunes.

DEPENDENCIAS: Sala comedor con balcón de uso exclusivo, estudio, cocina con zona de ropas, hall, alcoba principal con baño, alcoba 2 y baño 2. **Nota:** Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte y su área ha sido descontada del área privada. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Sexto Piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del Cuarto Piso.

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050S-40663808 y la Cédula Catastral número 001108414800000000 (EN MAYOR EXTENSION) y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del cero punto ciento veintiocho por ciento (0.128%), según el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la escritura



pública número mil setecientos cuarenta y uno (1.741) de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto en el porcentaje de participación en la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001). -----

SEGUNDA: No obstante la cabida y linderos descritos la venta se hace como cuerpo/cierto. -----

TERCERA: Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato junto con el lote de mayor extensión, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre los mismos fue adquirido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE representado por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., así: -----

A) Por transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil le hiciera la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S mediante escritura pública 4066 otorgada el 23 de septiembre de 2013 en la Notaría 47 de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40640419. -----

B) La construcción por haberla realizado el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** a expensas del patrimonio autónomo antes mencionado, según los lineamientos fijados en la Licencia de Construcción No. RES 12-4-1035 de Fecha 15 de Agosto de dos mil doce (2.012) modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. RES 13-4-0290 de fecha 05 de Marzo de 2013, RES 13-4-0892 de fecha 11 de Julio de 2013 y RES 14-4-0766 de fecha 07 de Mayo de 2014 expedidas todas por la Curaduría Urbana No. cuatro (4) de Bogotá. -----

PARAGRAFO: CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número mil setecientos cuarenta y uno (1.741) de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014), aclarada por escritura pública número mil novecientos ochenta y siete (1.987) de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2.014) ambas otorgadas en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur - Folio de matrícula inmobiliaria



50S-40663317. ✓

PARAGRAFO SEGUNDO: GARANTIAS:

Garantías Hasta 1 mes:

- Daños e imperfectos en cerraduras
- Ajustes en puertas salvo un mal uso comprobado
- Daños en instalaciones hidro-sanitarias y eléctricas salvo un mal uso comprobado
- Obstrucciones en desagües, salvo manipulación o mal uso de los habitantes
- Daños en empaques y grifería en general, mal funcionamiento de la ventanería, mal funcionamiento de la carpintería de madera, metálica, salvo manipulación o mal uso de los habitantes

Garantías: Hasta 3 meses:

- Goteras en techos y humedades en ventanas
- Humedades en pisos, muros y cielos rasos.
- Daños en desagües interiores
- Escape de tuberías internas y otras filtraciones
- Defectos en la red eléctrica interna

Garantías: Hasta 6 meses:

- Fisuras y dilataciones no estructurales causadas por asentamiento.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$77.246.000,00) MONEDA CORRIENTE, que EL(LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES) pagaran así:

a) La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.929.800,00) MONEDA CORRIENTE, que la Sociedad VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción.

b) La suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.244.000,00) MONEDA CORRIENTE, con el producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA que por dicho valor le asignó LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM, según carta de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2.014), asignado A:

MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA 1024527850

ZEA MARENTES JUAN PABLO-----MENOR✓

El cual será pagado al VENDEDOR, con la presentación de esta escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., acompañada de una carta suscrita por los beneficiarios en la cual autoricen dicho desembolso a favor de esta. Si por razones imputables a EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) citada CAJA DE COMPENSACIÓN y /o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, no cancelará a EL VENDEDOR el subsidio de vivienda que le(s) ha sido otorgado, este(os) se obliga(n) a pagarle el valor equivalente a dicho subsidio en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que dicha CAJA DE COMPENSACION y /o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, les comunique dicha determinación, lo cual deberá ser informado de manera inmediata al VENDEDOR para los efectos pertinentes,-----

c) El Saldo del precio, o sea la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.072.200,00) MONEDA CORRIENTE**, serán pagados con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de primer (1er) grado y sin límite de cuantía, le ha aprobado **EL BANCO DAVIVIENDA**, como se indica en la segunda parte de este instrumento. -

PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA y EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **EL BANCO DAVIVIENDA**, Para que el producto del préstamo otorgado a EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas LA VENDEDORA a favor **del Banco Davivienda** una vez que sea presentada a **EL BANCO DAVIVIENDA**. Copia registrada de esta escritura junto con un Certificado de Libertad donde conste el registro de la hipoteca constituida a su favor por el presente instrumento público, para lo cual acuerda un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta escritura. En caso de no tener pendiente obligación alguna, esta sea entregada a LA VENDEDORA. En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por **EL BANCO DAVIVIENDA**, resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por él adquirido le corresponde en el crédito global actualmente a cargo de la VENDEDORA, éste se obliga a pagar a **EL BANCO DAVIVIENDA**, la suma que falte para ello en la



misma fecha de la firma de esta escritura. Para ello EL BANCO entregó a LA VENDEDORA un cuadro de prorratas, en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.-----

PARAGRAFO SEGUNDO.- INTERESES DE SUBROGACION.- A partir de la entrega material del inmueble y hasta cuando cancele efectivamente la parte financiable del precio a que se hizo referencia en el literal "b" anterior, EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES) pagará(n) en favor de LA VENDEDORA, sobre saldos, intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, mensual anticipado, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario. -----

PARAGRAFO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO RESPECTO DEL SDV: De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados, desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad, perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. -----

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21



de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. -----

DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1° del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere esta cláusula. -----

REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto"... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. -----

PARÁGRAFO 1: El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución." -----

Igualmente deben restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo, además, que se



comprueben que se presentaron documentos o información falsos con el objeto de que les fuera adjudicado el **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**, quedarán inhabilitados por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8 Ley 3ª. de 1991 y normas concordantes y complementarias. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de **LA VENDEDORA** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal b de la cláusula cuarta de esta escritura, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES)** se obliga(n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio. -----

PARAGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago y demás condiciones del negocio pactadas, las partes renuncian expresamente al ejercicio de la condición resolutoria que pudiera derivarse del incumplimiento de cualquiera de ellas y, por lo tanto, la venta se celebra firme e irresoluble. -----

QUINTA: POSESIÓN Y LIBERTADES: El (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es (son) del dominio exclusivo de la **VENDEDORA**, quien lo(s) posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y se encuentra libre de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, excepto el inherente al régimen de propiedad horizontal. -----

PARAGRAFO.- Que en cuanto a hipotecas se refiere soporta la que constituyó **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, según escritura pública número **NOVECIENTOS DOS (902)** de fecha **OCHO (8)** de Mayo de Dos mil doce (2.012) de la Notaría veintiocho (28) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40640419 y los segregados de esta, cuya cancelación se tramita en la tercera parte de la presente escritura. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a la escritura No. 4066 de fecha 23 de septiembre de 2013, de la Notaría 47 de Bogotá, la hipoteca antes mencionada



Notaría 47 de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C3100762147

Notaría Verano Henao
SV
ABOGADO DB

respalda las obligaciones que llegare a constituir el PATRIMONIO AUTONOMO PUNTA DEL ESTE – FIDUDAVIVIENDA. -----

SEXTA: SANEAMIENTO: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley. -----

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) manifiesta(n) que reconoce(n) y acuerda(n) que los terrenos correspondientes al CONJUNTO PUNTA DEL ESTE aún no edificados le pertenece(n) en forma plena a LA VENDEDORA y que la demora o la tardanza por parte de ésta en terminar las obras correspondientes a todo el proyecto no le confiere ningún derecho ni expectativas a EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) sobre los mismos. Así mismo se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran el CONJUNTO PUNTA DEL ESTE -- , bien sea las actualmente aprobadas o las que se llegasen a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro facilitando el acceso de personal, materiales y elementos necesarios para el efecto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE - se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas de administración hasta la fecha de la entrega. Una vez entregado el inmueble la cuota de administración será por cuenta de EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) -----

PARÁGRAFO TERCERO. Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de ésta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización. -----

SEPTIMA: ENTREGA: LA VENDEDORA a través del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE hará la entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta venta, a EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), el día **tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2.014)**, de acuerdo al Acta firmada por las partes, la cual se presentará a LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESCOJA LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) para efectos de desembolso. Si a esta fecha EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) aún tiene(n) cuotas pendientes de pago que no se han vencido, deberá (n) dejar una garantía como



respaldo de dichas cuotas, ya sea un pagaré o constituir una hipoteca en segundo (2o.) grado a favor de LA VENDEDORA, previa aprobación por parte de LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESCOJA LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES). ----

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la exoneración de responsabilidad por demoras en la entrega, se considerarán como fuerza mayor hechos tales como: hechos de la naturaleza (Invierno, terremotos, etc.) vicios del suelo, y otros hechos que se puedan considerar como fuerza mayor o caso fortuito. LA VENDEDORA oportunamente lo hará saber por escrito o telefónicamente a EL(LOS) COMPRADOR(ES), informando los cambios en la programación, para la entrega física definitiva-----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) se compromete(n) a recibir el inmueble en la fecha estipulada mediante comunicación escrita de LA VENDEDORA.-----

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA a través del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE entrega dicho inmueble, que por esta escritura vende, con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entrega a paz y salvo por concepto de pago de Impuestos prediales y gravámenes de valorización hasta la fecha de entrega el inmueble objeto del presente contrato-----

OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS -CONTRIBUCIONES - CUOTAS DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS - LA VENDEDORA Transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de Impuestos conforme al artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, valorizaciones gravámenes tasas y contribuciones y cuotas de administración liquidados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública LA VENDEDORA no asume responsabilidad por reajustes posteriores, los cuales correrán exclusivamente a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) En consecuencia los que se liquiden causen o reajusten con posterioridad a la fecha de la firma de la escritura serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES), quien(es) deberá(n) rembolsar a LA VENDEDORA la prorrata en el evento que esta los haya pagado. En cuanto a las cuotas de administración, a partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s), será(n) de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) el pago de las cuotas de administración en razón de

la copropiedad y los consumos que se hagan de los servicios de energía, gas, acueducto y alcantarillado-----

NOVENA: URBANISMO.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: La unidad inmueble objeto del presente negocio constituye, para todos los efectos legales y contractuales, una solución de vivienda de interés social, la cual hace parte del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE –, proyecto que se ajusta a los parámetros como vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6 del Decreto 975 del treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Cuatro (2 004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2.004) artículos 3 y 4 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuya elegibilidad se entiende otorgada con la Licencia de Construcción número RES 12-4-1035 de Fecha 15 de Agosto de dos mil doce (2.012) modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. RES 13-4-0290 de fecha 05 de Marzo de 2013, RES 13-4-0892 de fecha 11 de Julio de 2013 y RES 14-4-0766 de fecha 07 de Mayo de 2014 expedidas todas por la Curaduría Urbana No. cuatro (4) de Bogotá y el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.006. Cuenta con todas las obras de urbanismo exigidas tales como redes de agua, alcantarillado, Energía, gas natural, vías, así como zonas verdes, también se hará la respectiva acometida interna de teléfono y redes de gas. Los valores correspondientes a la instalación y matrículas definitivas de los servicios públicos de agua y Energía serán de cargo de LA VENDEDORA. La conexión del gas como su medidor y la instalación, Así como el aparato telefónico y la conexión de energía eléctrica serán por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

DECIMA: ENTREGA DE AREAS COMUNES: Una vez entregado un número de bienes privados que representen por los menos el 51% de los coeficientes de copropiedad cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional. Cumplida ésta condición el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del inmueble para que la Asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo, el propietario inicial nombrará el administrador definitivo. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del inmueble, tales como elementos estructurales, accesos,



32

escaleras, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general tales como zonas de recreación y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la Asamblea de propietarios o en su defecto al administrador definitivo a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que representen por los menos el 51% de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos expedidos por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios-----

DECIMA PRIMERA: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE se compromete a solicitar el correspondiente desenglobe catastral de las unidades enajenadas, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento de la Escritura de Compraventa. Sin Embargo no es responsabilidad de la constructora el tiempo que emplee la administración distrital en tomar una decisión de fondo, es decir, su gestión en este tema será de medio y no de resultados.-----

DECIMA SEGUNDA.- RADICACION DE DOCUMENTOS PARA QUIEN ENAJENA UNIDADES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO CAPITAL: LA VENDEDORA procede a la enajenación de que trata este contrato de conformidad con la radicación de los documentos exigidos en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, radicados bajo los números 400020120335 de fecha 04 OCT. 2012, 400020130106 de fecha 04 ABR. 2013 y 400020130339 de fecha 23 SEP. 2013 expedidos por LA SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DEL HABITAT -, cuyas copias se protocolizan.-----

DECIMA TERCERA: GASTOS DE ESCRITURACION: GASTOS NOTARIALES- REGISTRO Y BENEFICENCIA: Los gastos que se causan en el otorgamiento de la escritura, por medio de la cual se dará cumplimiento a esta promesa, en la notaria serán liquidados y cancelados, así: -----

* **GASTOS COMPARTIDOS POR MITADES ENTRE LA VENDEDORA y EL COMPRADOR:** Los gastos notariales que se ocasionen por la compra-venta del



not

libro y documento notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública



Ce100762145

SV
ABOGADO DB

inmueble. -----

* GASTOS QUE CORRESPONDEN A EL COMPRADOR: Los gastos notariales que se ocasionen por la constitución de hipoteca o hipotecas, constitución a afectación a vivienda familiar, constitución patrimonio de familia u otros conforme a las disposiciones legales vigentes.-----

* GASTOS QUE CORRESPONDEN a LA VENDEDORA: Los gastos notariales que se ocasionen en la cancelación de hipoteca en mayor extensión.----

IMPUESTOS DE REGISTRO Y BENEFICENCIA: Los gastos que se causan en el otorgamiento de la escritura, por medio de la cual se dará cumplimiento a esta promesa, en la oficina de Registro y Beneficencia serán liquidados y cancelados, así: -----

GASTOS QUE CORRESPONDEN A EL COMPRADOR: Los gastos en el registro y Beneficencia que se ocasionen por la compra-venta, constitución de hipoteca o hipotecas, constitución a afectación a vivienda familiar, constitución patrimonio de familia u otros conforme a las disposiciones legales vigentes GASTOS QUE CORRESPONDEN a LA VENDEDORA: Los gastos en el registro y Beneficencia que se ocasione en la cancelación de hipoteca en mayor extensión-----

DECIMA CUARTA: LA VENDEDORA deja constancia de que a expensas de los recursos existentes en el patrimonio autónomo, se ha construido CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, al cual pertenece(n) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta.

DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE PROMESA.- Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes.-----

DECIMA SEXTA.- PATRIMONIO DE FAMILIA.- EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan que por tratarse de una Vivienda de Interés Social, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el(los) inmueble(s) que adquiere(n) por virtud de la compraventa contenida en este instrumentos público, en favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos menores que tuviere y de los que llegare a tener, y demás términos, forma y condiciones señalados en el artículo 60 de la Ley 9 de 1.989, Ley 3º de 1.991, en los artículos 2 y 4 de la Ley 91 de 1.936 y en las demás normas concordantes, el cual no es oponible a LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESCOJA EL(LA,LAS,LOS)



COMPRADOR (A,AS,ES), por ser la entidad que financia la adquisición del inmueble. -----

DECIMA SEPTIMA: La gestión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el FIDEICOMISO, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y vendedor. -----

DÉCIMA OCTAVA: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----

PRESENTE(S): SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON, de las condiciones civiles antes citadas, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), y manifestó(aron): -----

a) Que acepta(n) esta escritura, la venta que se le(s) hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción; -----

b) que la unidad inmueble que adquiere(n) en virtud de la compraventa contenida en este instrumento, es una solución de vivienda de interés social. -----

c) Que conoce(n) y acepta(n) el estado en que se encuentra el inmueble, fecha de entrega tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2.014) -----

d) Que se declara(n) deudor(es), en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE por el saldo del precio de la compraventa, es decir por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.072.200,00) MONEDA CORRIENTE.** -----

e) Que conoce(n) y acepta(n) el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) del cual forma(n) parte la(s) unidad(es) de dominio privado que adquiere(n) y se obliga(n) a cumplirlo en todo



su contenido; obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título; -----

f) Que renuncia(n) al ejercicio de cualquier condición resolutoria derivada del presente contrato. -----

Presente **RONALD HERNAN SUAREZ COY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de **APODERADO** del Representante Legal de la Sociedad **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, constituida legalmente mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 5 de febrero de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361203 del Libro IX, manifiesta:-----

1. Que acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE.-----

2. Que acepta que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.-----

3. Que URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios respecto del lote de terreno y respecto de la construcción en él levantada, conforme a lo establecido en el contrato de Fiducia respecto de la construcción.-----

4. Que URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.-----

-----SECCIÓN SEGUNDA-----

-----HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA-----

-----A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.-----

Nuevamente compareció(eron) **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**, mayor(es) de edad y domiciliado(a,s) en esta ciudad, ciudadano(a,s) colombiano(s), identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 1.024.527.850 expedida(s) en BOGOTA D.C., de estado civil soltera sin unión



34

marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(arón): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 - 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ**, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa contenido en este instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40663808** y la(s) cédula(s) catastral(es) **001108414800000000** EN MAYOR EXTENSIÓN -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El Conjunto residencial Punta del Este del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. mil setecientos cuarenta y uno (1.741) de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014), aclarada por escritura pública número mil novecientos ochenta y siete (1.987) de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2.014), ambas otorgadas en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40663317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----



Este documento es copia de la escritura pública



Sandra Velasco Hontao
SV
ABOGADO DB

15-09-2014 1027104E99X-JROKO

Cedema SA - 10.000.000.000

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE** mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.072.200,00)** moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los



documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El**



Acreeedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreeedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreeedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----- |

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreeedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreeedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreeedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreeedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreeedor**, para acelerar o exigir



36

anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, e
los y documentos del arquite



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DE

15-09-2014 1037300000599K4

Escritura 541 3061300000000

las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente



escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Presente **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **51.664.434** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4649) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. - -----



República de Colombia



Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

-COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO

Presente nuevamente **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, de las **condiciones civiles anotadas** quien obra en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.**, sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente en calidad de administradora y vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE** y manifestó:

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento.

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior.

-SECCIÓN TERCERA

CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN

Nuevamente comparece **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de las condiciones y en la representación dichas, quien manifiesta: -----

1°. Que de conformidad con lo declarado en el Parágrafo Primero de la cláusula CUARTA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) – HIPOTECANTE(S)** ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



AGOGADO DE

0275994KQAOE04E

5:09:2014

Scythris 12. 1980

del (los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al (los) mismo(s) inmueble(s) las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE** del cual forma(n) parte. -----

2º. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número **novecientos dos (902)** de fecha **ocho (8) de mayo de dos mil doce (2.012)** de la **Notaría Veintiocho (28) de Bogotá**, el siguiente inmueble: **APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5)**, del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE, UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 – 61 ESTE**, de la actual nomenclatura urbana oficial de Bogotá, adquirido(a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho inmueble, identificado con el número **050540663808**. -----

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a el(la,los) compareciente(s) **COMPRADOR(A,ES) – HIPOTECANTE(S)** y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. -----

3º. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es: **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$925.926.00) MONEDA CORRIENTE**. -----



3

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91 DEL DECRETO-LEY 0019 DE 2012, CORREGIDO POR EL DECRETOS 052 Y 053 DE 2012, LA NOTARÍA ENVIARÁ CERTIFICADO DIRIGIDO AL NOTARIO EN CUYO PROTOCOLO REPOSA LA ESCRITURA DE HIPOTECA, PARA QUE ÉSTE IMPONGA LA NOTA DE CANCELACIÓN RESPECTIVA.

DECLARACIONES E INDAGACIONES:

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003):

El Notario indagó a EL(LA, LOS) COMPRADOR (A,ES), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento:

* Se adquiere la totalidad ----- SI NO

(X) ()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de 2 años. ----- SI NO

() (X)

* Se destinará a la habitación de la familia -- ----- SI NO

(X) ()

* Posee otro afectado ----- SI NO

() (X)

El inmueble que se adquiere (NO) queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de ley.

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LAS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas contempladas en la Ley.

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s),



Ver y documentar del archivo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca100752138

SV
COGADO DB

estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la **venta de dos (2) meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siguientes al otorgamiento de este instrumento, y para la **hipoteca y el patrimonio de familia** si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.-----

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1. Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado No. 2014201011601379341 AÑO GRAVABLE DE 2014. No. de referencia del recaudo: 14010552132. -----

DIRECCIÓN: CL 13 SUR 14 61 ESTE -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40640419-----

CÉDULA CATASTRAL: 001108414800000000-----

AUTOAVALÚO 11.077.064.000. -----

FECHA DE PAGO: 21 MAYO 2014 -----

BANCO: DAVIVIENDA -----



2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano - Dirección Técnica de Apoyo a La Valorización -Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente. -----

PIN DE SEGURIDAD: pjLAABVDWCUX6T -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

Dirección del predio: CL 13 SUR 14 61 ESTE TR 5 AP 501 -----

Matrícula Inmobiliaria: 0505-40663808 -----

Cédula Catastral: SIN -----

CHIP: 00000461105 -----

Fecha de Expedición: 24-11-2014 -----

Fecha de Vencimiento 24-12-2014 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."-----

Consecutivo No.: 828674 -----

3.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40640419 -----

Referencia Catastral: AAA0239BRNN -----

Cédula Catastral: 001108414800000000 -----

Nº Consulta: 2014-679486 -----

Fecha: 19-06-2014 5:35 PM -----

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$ 0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.-----

Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

www.vur.gov.co. -----

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO -----

NOTARA 47 -----

BOGOTA D.C. -----

172.30.0.1 -----

4. Se hace constar que de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 3 de agosto de 2001, art. 29 se exigió el paz y salvo por concepto de administración del conjunto del cual hace parte el inmueble objeto del contrato contenido en esta escritura. LA ENTIDAD VENDEDORA manifiesta que por tratarse de una edificación nueva de propiedad horizontal no presenta paz y salvo de administración, por cuanto a la fecha del otorgamiento de esta escritura pública no existe consejo de administración ni se están causando expensas de administración. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se tomó (aron) firma(s) en fecha (s) posterior (es) de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2148 de 1983. -----

Se tomó (aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el artículo 12º del Decreto 2148 de 1983. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. -----

Aa020224110, / Aa020224111, Aa020224112, Aa020224113, Aa020224114,
Aa020224115, Aa020224116, Aa020224117, Aa020224118, Aa020224119,
Aa020224120, Aa020224121, Aa020224122, Aa020224123, Aa020224124,
Aa020224125, Aa020224126, Aa020224127, Aa020224128. -----

ENMENDADO: "050S-40663808", SI VALE. -----



El apogeo del arte barroco en la arquitectura se manifiesta en la fachada principal de la iglesia de San Juan de los Rios, en Madrid, que es una obra maestra de la escultura barroca.

Banco Davivienda S.A.



Ca100762111

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700473200116490

Solicitud No. 6307010

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección: CL 13 10 75 ESTE

Barrio: SAN CRISTOBAL

Ciudad: BOGOTA D.C.

Seguros: Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el



Solicitud No. 6307010

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:

Petersen Publishing Co.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700473200116490

Solicitud No. 6307010

Titular(es): Sandra Bibiana Marentes Alarcon

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que le ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



Bogotá D.C., Junio 19 de 2.014

Rad. 0000156623

Señor (a) (es)

MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA V

ZEA MARENTES JUAN PABLO

Bogotá D.C.

C.C.

1024527850

Menor

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la Ley 3a de 1.991, Decreto 2190 de 2.009, Ley 1537 de 2012 y demás normas complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	06/05/2014
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	\$620,000
Valor subsidio asignado	\$13,244,000
Fecha de adjudicación	19/06/2014
Vigente hasta	30/06/2015

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva que haga parte de un programa declarado elegible de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a CAFAM cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico dado por CAFAM y fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente (Art. 21 Ley 1537 de 2012). De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de conformidad con el Art. 62 del Decreto 2190 de 2009.

El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

La prohibición de transferencia de la solución de vivienda adquirida con aportes del subsidio de vivienda debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el Art. 21 de la Ley 1537 de 2012.



De conformidad con la Ley 1537 de 2012, a aquel hogar que se le compruebe haya recibido el beneficio de subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas para las cuales CAFAM, tiene competencia como entidad otorgante, sin perjuicio de la obligación que tiene CAFAM, de colocar en conocimiento de las autoridades para que se investiguen a las personas que aparezcan comprometidas en dicha irregularidad, por el delito de FRAUDE A SUBVENCIONES, contenido en el artículo 403 A de la ley 599 de 2000.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1991, deberá constituirse y registrarse el patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a continuación, debe (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que este aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la calificación para la adjudicación del subsidio.

Al concederle(s) este subsidio consideramos que la información por usted(es) consignada en la postulación radicada bajo el número 0000156623 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 2190 de 2009 y demás Normas complementarias.

Al momento de la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a \$620,000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la ley 3a de 1991, ninguna de las condiciones acreditadas en la postulación pueden ser modificadas después de asignado el subsidio.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 4° del Decreto 2190 de 2009, las condiciones para el acceso y aplicación del subsidio deben mantenerse desde la postulación hasta su asignación y desembolso, es decir que si las condiciones bajo las cuales se asignó este subsidio son modificadas o no existe afiliación vigente a Cafam al momento del cobro, se extingue la obligación de Cafam de entregar el subsidio.

En caso de modificación de los ingresos acreditados en la postulación, de no aplicación del subsidio dentro de la vigencia o de incluir otra persona, se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual deberá venir firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo(s) felicitamo(s), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

ANDRES CONTO SANTACRUZ

Jefe División Vivienda y Servicios Inmobiliarios

CERTIFICADO Nro. 13017 / 2014
EL SUSCRITO NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura 4649 del 16 de ABRIL de 2012, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, representado por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en condición de Gerente de la Sucursal Bogotá, a favor de SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.664.434 expedida en Bogotá en los términos de la escritura antes citada. Para efectos de verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar copia pertinente.

Que verificado el original de la presente escritura NO APARECE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL, por lo tanto se encuentra VIGENTE.

QUINCE (15) Vigencia, expedida a los VEINTE (20) días del mes de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014), a las 11:20:32 a.m.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 N° 33-42 • PBX: 746 29 29
notaria29@notaria29.com.co
Protocolo



Nº 4649

2012

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.649-----

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE.-----

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----

OTORGANTE:-----

DE:-----

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:-----

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula
de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a)
de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por
Ministerio de Justicia -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del
mes de abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la
NOTARÍA VEINTINUEVE (29) de este Círculo, cuyo Notario titular
es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la
presente escritura pública que se consigna en los siguientes
términos:-----

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad
colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en
Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número

51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos:

a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras



Has y documenta del Archivo
Has y documenta del Archivo
Has y documenta del Archivo





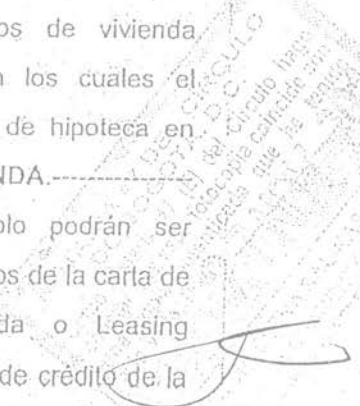
N° 4649 2012



públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión

de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre estos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la



Sucursal _____ de DAVIVIENDA, por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.-----

TERCERO.- La Apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., o en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada. -

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá suplirse, salvo mi expresa autorización escrita.-----

----- --HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

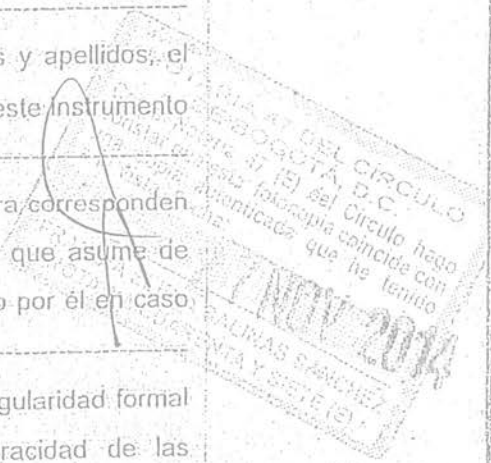
CONSTANCIA: El compareciente hace constar:-----

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----
2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.-----
3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.





4649

2012



Escritura, _____

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud

todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970)).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:—

7 700194 102339; 7 700194 102346; 7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320.00.-----

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250.00.-----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250.00.-----

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).-----

IVA: \$ 18.356.-----



EL COMPARECIENTE,

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO
DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ

Carrera - 13 No. 33 A - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 - Amelia Pardo.

Luis Zapata



201



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R013613141

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00566815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 66C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 3850 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, C.C. MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97679 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA

INSTRUMENTO PUBLICO

BOGOTA, D.C. 31 DE ENERO DE 2012



DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD PANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077723
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000001103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000001656735

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00093200 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 0000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00169987 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE VILLASACUILERA ALBA MARINA	C.C. 0000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00103264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DIAZ YAGUE RICARDO	C.C. 000000012340282

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CHARRILLO GUERRA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000699 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2005,





2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141

PAGINA: 2 de 3

INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007,

INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313596

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008,

INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168687 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TRIANA CASTILLO JACKELYN

C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008,

INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANTAGUA OLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009,

INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008,

INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARELA XERAIL

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008,

INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176914 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA RICARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019362639

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE

2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL

SEDE SALITRE

SEDE SALITRE



FACTORES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO
Y EN LA CIUDAD PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO
DADO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO
DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA,
MATECANA, FUSAGASUGA, ZIPACUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS
QUE SE ENCUENTREN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUBSUCAL BOGOTA.
LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR AFODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR
Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS
GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES

A
 TAS
 RA
 RA
 EN
 A
 LOS
 DLS
 TE
 DE
 RA
 VA
 CH
 RO
 RDO
 CHO
 CLO

Ceudema s. str. 2000-2001, 2004



4649 2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:01:35

R033633141

PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. LA. 220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

12247148-1

Nº 4649

2012

BOGOTÁ, D.C. - 16 de Abril de 2012

FECHA DE VENTA FES-98660

EXPEDIDO EN 16/Abr/2012 11:03 am

ESCRITURA Nº 4649 LEGALIZADA EN 16/Abr/2012

RADICADO Nº 201204144

NOTARIAL EN DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL.....\$ 141,586

Percepciones Notariales (Anexos: 1407 de 2011).....\$ 45,320

1. Por la Escritura.....\$ 5,480

2. Por la Escritura inscrita al registro (4 ejemplares).....\$ 51,040

3. Diligencias.....\$ 1,350

4. Autenticaciones.....\$ 3,000

5. Fotocopias.....\$ 1,220

6. Impuesto Fijo de Matrícula.....\$ 1,250

7. Recaudos Administrativos.....\$ 1,250

8. Impuesto a las Ventas.....\$ 12,356

Total Suma de la Factura.....\$ 114,230

9. Impuesto y Recaudos a Terceros.....\$ 26,356

Valor Total de la Factura.....\$ 141,586

Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos

Nº 869874313

BANCO DAVIVIENDA S.A. - Poderdante

FORMA DE PAGO

Fecha: 16/4/12

\$ 141,586

, sin interés

, al 10/10/12

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Nº 81444913

SANDRA PATRICIA MENDOZA MENDOZA

Nº 869874313

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma del Cliente

Firma Para la Prueba

Este documento se adjunta para todos los efectos legales a la letra de cambio

Art. 774 del C. de Com.

Impreso por: [Firma]



ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 4642 DE ABRIL
16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -- ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

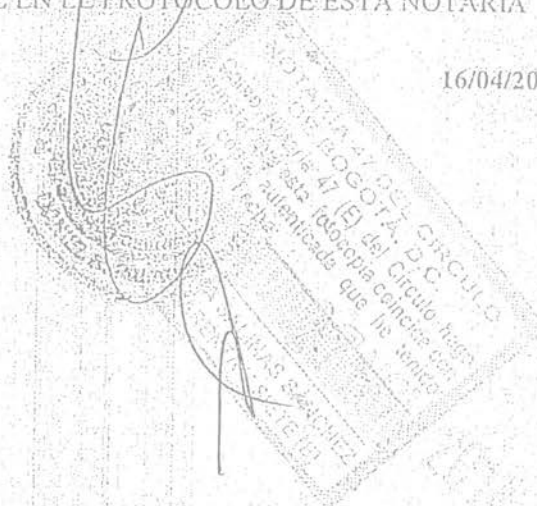


LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

16/04/2012



NOTARIA 28

Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

CERTIFICADO N°. 2314/ 2014

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública No quinientos veintiséis (526) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2.012), compareció LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.494 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien obra en calidad de suplente del gerente de la sociedad que gira bajo la razón social de URBANIZACION BARILOCHE S.A.S, con Nit No 900.339.535-1, y con domicilio principal en Bogotá y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de dicho instrumento concede PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a RONALD HERNAN SUAREZ COY, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad, asuma la defensa de sus derechos e intereses y particularmente para que lo represente en lo actos en que el mandante deba intervenir. -----

SEGUNDO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura NO se encontró nota de REVOCACIÓN o CANCELACIÓN alguna, por lo tanto sigue VIGENTE HASTA LA FECHA, en cuanto respecta a esta notaria. -----

Expedido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO 2.014; DERECHOS \$3.000 I.V.A. \$480 hoy Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Catorce (2.014). -----

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Cra. 11 No. 70 - 49 PBX: 249 68 68 - 212 98 17 Fax: 1021
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.



52

Calidad notarial



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 526

QUINIENTOS VEINTISEIS

FECHA: MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL

PODERDANTE: URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S.

NIT: 900.339.535-1

APODERADO: RONALD HERNAN SUAREZ COY

C.C: 80.098.510

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012), al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C., del cual es Notario Titular PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

PRIMERA COMPARECENCIA

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

Compareció, LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.494 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad que gira bajo la razón social de URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S., con NIT 900.339.535-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida, por documento privado de Asamblea de Accionistas del cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), inscrita el once (11) de febrero de dos mil diez (2010) bajo el número 01361203 del Libro IX, calidad que acredita con el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocoliza con esta Escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan, manifiesto:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número quinientos nueve (509) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, el Doctor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.772 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de la sociedad URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S., con NIT 900.339.535-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., confirió PODER ESPECIAL, Amplio y Suficiente a RONALD HERNAN SUAREZ COY, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá,

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública REVOCA EL PODER ESPECIAL en todas sus partes y términos a que se hace referencia en la cláusula

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO TITULAR
CÍRCULO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



IMPRESO EN COLOMBIA - 2011 P&P MULTIMEDIA EDITORIAL LTDA. - NIT 900.339.535-1

COLOMBIA S.A. - BOGOTÁ

anterior y, solicita se sirva colocar la respectiva NOTA de REVOCATORIA en el original de la ya mencionada escritura pública número quinientos nueve (509) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, de tal modo que quede sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDA COMPARECENCIA

PODER ESPECIAL

Compareció, LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.494 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad que gira bajo la razón social de URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S., con NIT 900.339.535-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida, por documento privado de Asamblea de Accionistas del cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), inscrita el once (11) de febrero de dos mil diez (2010) bajo el número 01361203 del Libro IX, calidad que acredita con el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocoliza con esta Escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan, manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante esta escritura confiere poder especial a RONALD HERNAN SUAREZ COY, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento, pueda suscribir negociaciones, promesas de compraventa, otros sí, documentos de cesión, escrituras públicas de compraventa de todos los proyectos que adelanta esta sociedad, así como sus presentaciones, aclaraciones, modificaciones y todos aquellos actos y contratos en que deba intervenir esta sociedad y que actúe como vendedora quedando facultado para avalar obligaciones de terceros relacionadas con las negociaciones aquí estipuladas y además suscribir los correspondientes reglamentos de propiedad horizontal.

PARAGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil en mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario."

Manifiesta el otorgante que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial, en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes, Declaración que hago. (hacemos) conforme las leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE

3 DE FEBRERO DE 2012 HORA 09:47:33

R033666287 PAGINA 3 de 2

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2599 *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION
DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA
NOMBRE URBANIZADORA BARILOCHE SAS
N.T.T. 900339535-1 ADMINISTRACION DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO BOGOTA D.C.

CERTIFICA
MATRICULA NO. 01963960 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA CERTIFICA
ULTIMO AÑO RENOVADO 27 DE ABRIL DE 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO \$1.608.477.537

CERTIFICA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CL 93 B NO. 19
MUNICIPIO BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL CL 93 B NO. 19 35 P.O.
MUNICIPIO BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL mabel.londono@yahoo.com

CERTIFICA
CONSTITUCION QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
5 DE FEBRERO DE 2010 INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO
01361203 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
URBANIZADORA BARILOCHE SAS

CERTIFICA
VIGENCIA QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODAS SUS
MANIFESTACIONES TALES COMO COMPRA Y VENTA, URBANIZACION, PARCELACION
DE TERRENOS, CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, BODEGAS Y DEMAS
INMUEBLES, CONSTITUCION Y TRAMITE DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA TALES
EDIFICACIONES, COMERCIALIZACION, ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE
FINCA RAIZ POR ENCARGO O DELEGACION, ETCETERA, CONTRATAR CON TERCEROS
LA EJECUCION DE TODA CLASE DE PROYECTOS Y ESTUDIOS EN LOS RAMOS DE LA



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Camara de Comercio de Bogotá

INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, PRESENTAR PROPUESTAS, COTIZACIONES Y LICITACIONES DE ORDEN PUBLICO O PRIVADO, Y EN GENERAL, DESARROLLAR LAS LABORES PROPIAS DE LA CONSULTORIA EN LOS CORRESPONDIENTES RAMOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES, B. INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑIAS, CH. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS, D. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIA DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; E. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS, EN PARTICIPACION SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA, F. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; G. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, O A LOS ASOCIADOS, MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES, H. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES

CERTIFICA

CAPITAL:
VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES \$300,000,000.00
VALOR NOMINAL 30,000.00
\$10,000.00

VALOR ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES \$300,000,000.00
VALOR NOMINAL 30,000.00
\$10,000.00

VALOR ** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES \$300,000,000.00
VALOR NOMINAL 30,000.00
\$10,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION



01
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE
3 DE FEBRERO DE 2012 HORA 09:47:33
R033666287
PAGINA 2 de 2

SALCEDO HERNANDEZ GUILLERMO
SUPLENTE
MORA RODRIGUEZ LEONARDO ARTURO

C.C. 000000019128772
C.C. 000000019287494

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL QUE NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR
RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR
LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL
O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS
MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE
DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE QUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO
CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS
RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS
ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTA
PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA
SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER
FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVIL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE
GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE ENERO DE 2011
INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469534 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S)
NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LONDONO TRUJILLO MABEL
CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALIDAD EN
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 11 DE MAYO DE 2010
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



Papeles notariales para uso exclusivo de copias de certificaciones judiciales

SIMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR \$ 4,000 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



22 JUN 2017
PAGO JUNIO CNE CENIA
NOTARIO VENEZUELA





HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. --
El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).
LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él; lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

Esta escritura se consigna en las hojas de papel Notarial números: 7700157846645 7700157846782

Derechos: (Resol 11439/2011) \$ 90.640.00
RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS.-
IVA \$ 19.414.00
Super-Notariado y Registro \$ 4.250.00
Cuenta Especial para el Notariado \$ 4.250.00

EL COMPARECIENTE;

LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ
C.C. 19.287.494
TEL. 6352285

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE VALOR PARA EL USUARIO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 47 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Como Notaria 47 (E) del Circulo Inge constar que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he emitido la visto. Fecha: 10/07/2018



NUMERO DE NOTARIAL DE 2011 157 846 782 578 466 45 770 001 578 467 82 5



Certificado Generado con el PIN: 1651393257413895621

Generado el 12 de mayo de 2019 a las 12:53:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO:

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del art. 1121-1467 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 20 de septiembre de 2006 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la fiduciaria SUIPERIOR S.A. a la fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1649 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve y liquida para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 14 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la extinción de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad: Negocios e Inversiones Bolívar S.A.S. (entidad no vigilada).

Escritura Pública No 5440 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 5413 del 30 de diciembre de 1992.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes, personas elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE:** Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con mas de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación la próxima reunión de la Junta Directiva todos los informes que ellos se exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fiduciarios, pudiendo obrar



Collec. No. 4-491 Bogotá D.C.
Computador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



PROSPERIDAD
PARA TODOS



Certificado Generado con el PIN No: 3139325741389562

Generado el 02 de mayo de 2014 a las 14:53:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

bramente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes al fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; j) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; l) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; m) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; n) Dar cumplimiento a la legalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; o) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; p) Ejercer las demás funciones que le asignen o delegue la Asamblea General o la Junta Directiva; q) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos decimo tercero y vigésimo primero; r) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; s) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del ciclo social; t) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; u) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; v) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; w) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; x) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de los libros; y) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas; y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad; z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escripción Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá D.C.)

Quien ejercen posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hincos Salas	CC-79141253	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007		
Thais Aurora Carolina Cabra Torres	CC-52046892	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012		
Cristina Jarama Valencia	CC-39778325	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013		
Orlando Camacho Valencia	CC-6094341	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013		
Marta Yolanda Ladino Barrera	CC-52148717	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013		
Clara Inés Gómez Durán	CC-39594574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013		
Jhon Fredy Delgado Vázquez	CC-81189309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013		

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Código de Barras: (671) 594-02-00 - 594-02-01
www.suporfinanciero.gov.co

Página 2 de 3

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Certificado Generado con el Pin No: 3139325741989562

Generado el 22 de mayo de 2014 a las 13:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

[Firma mecánica]





NOTARIA 47 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
Como Notario (Nº) de este Circulo hago
constar que esta respuesta coincide
con su copia que se me ha presentado
Fecha: 19 de Mayo de 1964
[Signature]
[Stamp: SALINAS S. A.]

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

- Para todos los efectos legales, declaro que me cuido

Observaciones: IMPORTANTE:

IMPORTANTE:

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79). Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2013-57524
FECHA: 2013-09-23 15:45 PRO 143542 FOLIOS: 1
ANEXOS: 163
ASUNTO: 400020130339 23/9/2013
DESTINO: Subdirección de Prevención y Seguimiento
TIPO: DOCUMENTOS PARA ENAJENACION
ORIGEN: URBANIZADORA BARILOCHE SAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentando la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación solo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.	2. Identificación Número NIT 900.339.535-1	
3. Representante legal de la persona jurídica GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ	4. Registro para la enajenación de inmuebles 2010102	
5. Dirección para notificación CL 93 B No 19-35 PISO 6	6. Correo electrónico para notificación comercial.inmovel@gmail.com	7. Teléfono 6352285

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

9. Nombre del proyecto de vivienda PUNTA DEL ESTE		Etapas, bloques, torres, interior(s), etc. 3	
9. Número y tipo de viviendas 168 APARTAMENTOS	10. Viviendas distribuidas en: VIP 1 Viviendas Interés Prioritario tipo 1: precio <= 50 smmlv VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv 168 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv 0 Viviendas con precio >135 smmlv		
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual) CL 13 SUR No 10-75 ESTE		12. Localidad - UPZ San Cristóbal - UPZ 32 SAN BLAS	
13. Estrato 2	14. Número de pisos 14	15. Número de garajes 0 Sencillos 0 Dobles	
16. Licencia de urbanismo número RES 13-4-0290	Fecha de ejecutoria 08-mar-2013		
17. Licencia de construcción número RES 13-4-0290	Fecha de ejecutoria 08-mar-2013		
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²) 1.815,63	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 44.948,20	20. Área a constituir para esta radicación (m²) 9.836,40	
21. Clave(s) AAA0000XJKL - AAA0000XHWF		22. Matricula(s) inmobiliaria(s) 50S-40640419	
23. Afectación por fenómenos de remoción en masa Amenaza MEDIA		SI requiere obras de mitigación 75% de avance físico de las obras de mitigación.	
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 12%		\$ 1.142.693.107	
25. ¿Estará sometido a Propiedad horizontal? SI		Escritura número	Fecha
26. ¿Tiene Gravamen hipotecario? SI		Escritura número 902	Fecha 08-may-2012
27. ¿Existe Patrimonio autónomo fiduciario? NO		Entidad fiduciaria	Escritura número
28. ¿Existe Fiducia de administración de recursos? SI		COLPATRIA	Contrato
			Fecha
			Vigencia
			Prórroga

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Copiar de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
Copiar de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
Si el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentra gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor no se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
Avance del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
Estado financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
Copiar de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Yo, todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020130339	FECHA 23 SET. 2013
La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 15 OCT 2013	
Nombre y firma del funcionario que radica los documentos	

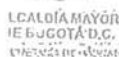
Guillermo Salcedo H
GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ
Nombre y firma del solicitante
Persona natural. Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Observaciones:

IMPORTANTE:

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79). Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los comandantes de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios

Coordinadora



PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos, conforme con los formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enseñanza sólo podrá iniciarse después de las quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

En perjuicio de la anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclarar, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y judicial que a su vez emprenda, de conformidad al artículo 2 del Decreto reclamatorio 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social URBANIZADORA. BARILOCHE S.A.S.		2. Identificación NIT: 900.339.535-1
Representante legal de la persona jurídica GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ		3. Registro para la inscripción de inmuebles 2010102
Dirección para notificación CL 93 B No 19-35 PISO 6		6. Correo electrónico para notificación comercial.innovoel@gmail.com
		7. Teléfono 6352285

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

Nombre del proyecto de vivienda		PUNTA DEL ESTE		Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.	
				2	
Número y tipo de viviendas		10. Viviendas, distribuidas en:			
168 APARTAMENTOS		VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo I, precio ≤ 50 smmv		VIP 2, Precio >50 y ≤ 70 smmv	
		168 VIs Viviendas de Interés Social, precio >70 y ≤ 135 smmv		Viviendas con precio >135 smmv	
Dirección del proyecto (nomenclatura actual)		12. Localidad - UPZ			
CL 13 SUR No 10-75 ESTE		San Cristóbal - UPZ 32.SAN BLAS			
E. E.		14. Número de pisos		15. Número de garajes	
2		14		0 Sencillos 0 Dobles	
Licencia de urbanismo número		Fecha de ejecutoria		Cudaduría	
RES 13-4-0290		08-mar-2013		4	
Licencia de construcción número		Fecha de ejecutoria		Cudaduría	
RES 13-4-0290		08-mar-2013		4	
Área del lote utilizada para esta radicación (m ²)		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m ²)		20. Área a construir para esta radicación (m ²)	
1.823.822,00		44.948,20		9.836,40	
Clip(s)		22. Matricula(s) inmobiliaria(s)			
AAA0000XJKL - AAA0000XHWF		50S- 192791 - 50S- 193209			
Afectación por fenómenos de remoción en masa					
Amenaza MEDIA		SI requiere obras de mitigación		0% de avance físico de las obras de mitigación.	
Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos					
20%		\$ 600'000.000,00			
Está sometido a Propiedad horizontal?		Escritura número		Fecha	
SI					
Tiene Gravamen hipotecario?		Escritura número		Fecha	
SI		902		08-may-2012	
Existe Patrimonio autónomo fiduciario?		Entidad fiduciaria		Escritura número	
NO					
Existe fiducia de administración de recursos?		COLPATRIA		Contrato	
SI				X	
				Fecha	
				Vigencia	
				Prórroga	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

3. Plano del inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

4. Presupuesto financiero del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.

5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.

6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional) <i>Guillermo Salcedo H</i> GUILLERMO SÁLCEDO HERNÁNDEZ Nombre y firma del solicitante Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado	RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 400020130106	FECHA 04 ABR 2019
	La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 25 ABR 2019	
Observaciones:	Nombre y firma del funcionario que radica los documentos <i>M. Salcedo</i>	

IMPORTANTE:

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. Ver documento del notario.

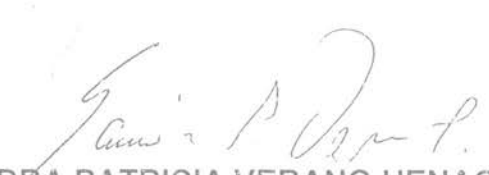


ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5550 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CUARENTA Y CUATRO (44) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: BANCO DAVIVIENDA S.A.. ESTA COPIA SI PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN. -----
DADO EN BOGOTÁ, D.C. A 27 DE ENERO DE 2015. -----

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ:

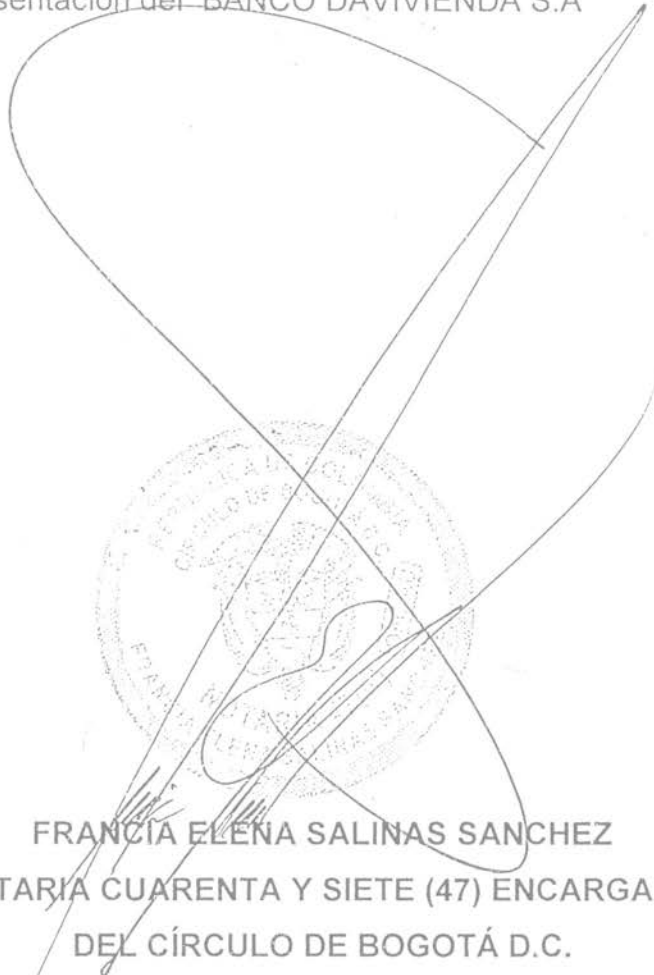
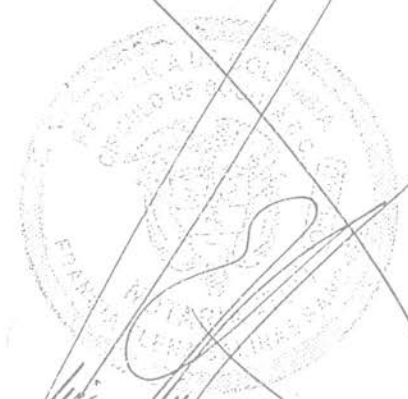
[Handwritten signature and circular notary stamp]

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DE


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO

C.C. No. **51.664.434** expedida en Bogotá D.C.

En nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 254,578

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 6,950

Recaudo Superintendencia: \$ 6,950

Iva: \$ 98,893

Resolución 088 del 8 de Enero de 2014

LAD201406173



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5.550) DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA

C.C. 52.148.747 de Bogotá, D.C.

En nombre y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE. Nit. 830.053.700-6

RONALD HERNAN SUAREZ COY

C.C. 80.098.510 de Bogotá, D.C.

En nombre y representación de URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE

Sandra B. Marentes A
SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

C.C. No. 1'024'527. 850 ✓

Dirección residencia: Cra 88 C Bis # 14-41 Sur

Teléfono: 7232412

Estado civil: Soltera ✓

Correo electrónico: sergioadismo@hotmail.com

Actividad económica: Empleado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

pjLAABVDWCUX6T

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 13 SUR 14 61 ESTE TR 5 AP 501

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40663808

Cédula Catastral: SIN

CHIP 00000461105

Fecha de expedición: 24-11-2014

Fecha de Vencimiento: 24-12-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Lo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 828674

DOMIDU1731:phdiazro1/PHDIAZRO1 HARLANDARTUNDU NOV-24-14 15:58:41
AGA

ADRA



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca100762088



BOGOTÁ
HUMANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40640419

Referencia Catastral: AAA0239BRNN

Cédula Catastral: 001108414800000000

No. Consulta: 2014-679486

Fecha: 19-06-2014 5:35 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO

NOTARIA 47

BOGOTÁ D. C.

172.30.0.1

2

L-4--

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON (c.c. 1024527850)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con c.c. 55169048 de Neiva y TP 119.002, obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, NIT. 860034313-7 representada legalmente por la Dra. **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 51.656.705 de Bogotá, Sociedad comercial anónima de carácter privado constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, y quien otorga poder general a través de la Escritura Pública 6621 de abril.7.2017 de la Notaría 29 de Bogotá, a la Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá en su calidad de Segunda Suplente de Promociones y Cobranzas Beta S.A., quien confirió a la suscrita poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que demando **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON** (c.c. 1024527850), personas mayores de edad, con Domicilio en esta ciudad y residencia en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que contempla el CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, para que cumpla con las obligaciones conforme a las pretensiones que más adelante formularé y para lo cual hago mención de los siguientes:

HECHOS

1. **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON** suscribieron (28/abril/2017) a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. el **Pagaré No. - (05700473200116490)**; y prometieron cancelar la cantidad mutuada (-, \$61.463.057,87), junto con los intereses de plazo anual (12,25%) liquidado por mensualidades vencidas y de mora en la forma pactada en el pagaré, de conformidad con las fluctuaciones del -, liquidados y pagaderos en la ciudad de Bogotá D.C. en un plazo máximo de 228 meses contados a partir de la creación del pagaré en cuotas mensuales sucesivas, siendo la primera en 28/mayo/2017.
2. El sistema de amortización escogido por el titular fue Cuota Fija - Tasa Fija (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
3. Los deudores expresamente autorizaron a DAVIVIENDA S.A., para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización según lo acordado en el pagaré.
4. Los demandados como propietarios y para garantizar las obligaciones que llegaré tener con DAVIVIENDA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, sobre el inmueble de su propiedad según consta en la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
5. Los propietarios actuales, según folio de matrícula No. 50S-40663808, son **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**
6. Los demandados dejaron de pagar las cuotas de amortización de capital con sus intereses, en la forma pactada en el pagaré, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda atrasados en el pago de 9 cuotas en el Pagaré No. - (05700473200116490), desde 28/mayo/2017; incurriendo por lo tanto en una de las causales que faculta DAVIVIENDA, para dar por extinguido el plazo de pago de las obligaciones y exigir su cancelación total e inmediata.
7. Las obligaciones a cargo del demandado son CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES. Los documentos que las contienen y prestan mérito ejecutivo para incoar esta acción, son:
 - a. Pagaré No. - (05700473200116490); exento del pago de impuesto de timbre
 - b. Primera copia de la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
8. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidaran los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio

- pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.
9. LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por medio de la escritura pública No. 1234 de abril 9 de 1.999, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C protocolizó el cambio de la razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A, pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA S.A. o utilizar la sigla DAVIVIENDA, y obtuvo permiso de funcionamiento mediante resolución S.B. 562 de junio 10 de 1.997, emanada por la Superbancaria.
10. El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del suplente del gerente de la sucursal Bogotá otorgó al suscrito poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación, proceso ejecutivo con título hipotecario, encontrándome en legal forma legitimado para actuar y en virtud de lo mismo, ruego se me reconozca personería para actuar.

PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, respetuosamente solicito que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario y en contra de SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON por las siguientes sumas, respecto al PAGARE No. - (05700473200116490), según histórico de pagos o el pactado:

PRIMERA: Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en \$59.985.586,12, sin incluir el valor de las cuotas en mora

SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto (pretensión primera), convenidos a la tasa del 18,38% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERA: Por concepto de CAPITAL DE CUOTA de 9 cuotas vencidas y no pagadas desde 28/mayo/2017, así:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento
1	\$ 157.911,48	28-may-17
2	\$ 159.439,48	28-jun-17
3	\$ 160.982,28	28-jul-17
4	\$ 162.540,00	28-ago-17
5	\$ 164.112,79	28-sep-17
6	\$ 165.700,81	28-oct-17
7	\$ 167.304,19	28-nov-17
8	\$ 168.923,08	28-dic-17
9	\$ 170.557,64	28-ene-18
	\$ 1.477.471,75	

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota relacionadas en la pretensión anterior, convenidos a la tasa del 18,38% efectivo anual o inferior según Histórico de Pagos si se adjunta, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS cobrados al 12,25%, efectivo anual de las cuotas en mora de la siguiente manera:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	\$ 512.088,06	29-abr-17	28-may-17
2	\$ 510.560,14	29-may-17	28-jun-17
3	\$ 509.017,30	29-jun-17	28-jul-17
4	\$ 507.459,64	29-jul-17	28-ago-17

5	\$ 505.886,74	29-ago-17	28-sep-17
6	\$ 504.298,80	29-sep-17	28-oct-17
7	\$ 502.695,46	29-oct-17	28-nov-17
8	\$ 501.076,52	29-nov-17	28-dic-17
9	\$ 499.441,98	29-dic-17	28-ene-18
\$ 4.552.524,64			

SEXTA. Que se condene a el(los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

SEPTIMA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

PETICION ESPECIAL

1. Pido que en la oportunidad procesal pertinente con citación y audiencia de la parte pasiva, se sirva señor Juez, decretar por Sentencia la venta en pública subasta, del inmueble de propiedad de la parte pasiva, el cual se encuentra ubicado en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808.
2. Pido al señor Juez que en oportunidad procesal pertinente, ordene que con el producto de la venta decretada, se paguen en primer lugar al BANCO DAVIVIENDA, acreedor hipotecario de mejor Derecho, las sumas de dinero expresadas en las pretensiones de esta demanda.
3. Pido al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, disponiendo oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que registre el embargo en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente.

DERECHO

Cito como fundamentos de Derecho: Art. 77¹⁶, 82¹⁷, 83, 89¹⁸, 101, 422¹⁹ - 466, 599²⁰ - 604 de **Código General del Proceso**; art. 1602, 2434, 2454, 2457 del C.C., Decretos 677, 678 y 1229 de 1972, Ley 546/99 y demás normas concordantes aplicables.

Presento demanda, por los trámites del Proceso Ejecutivo **Hipotecario** que reglamenta el nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes, la ubicación del predio hipotecado y por el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ADJUDICACION

Desde ahora demando para mi poderdante, la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, conforme a lo normado en el artículo 468 del nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

ANEXOS

¹⁶ Facultades del apoderado
¹⁷ Contenido de la demanda
¹⁸ Presentación de la demanda
¹⁹ Título Ejecutivo (CPC: 488)
²⁰ Cautelares en ejecutivos

Adjunto los documentos mencionados dentro del capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copias de la misma con sus anexos para que se surta el traslado al demandado, conforme al nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Original del (los) pagaré(s).
2. Primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca
3. Certificado de Tradición del inmueble hipotecado debidamente expedido y actualizado.
4. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superfinanciera.
6. Histórico de pagos.
7. Poder para actuar debida y legalmente presentado.

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sergiociclismo@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del BANCO DAVIVIENDA en la AVENIDA EL DORADO No. 68 C – 61 TORRE CENTRAL P. 10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C. Teléfono 3300000. e-mail: es notificacionesjudiciales@davivienda.com.
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C. C. No. 55.169.048 de Neiva
T. P. No. 119.002 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

271

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE SE

FECHA DEL PRIMER REPARTO

04/10/2016 12:19:37p. n

FECHA NUEVA PRESENTACION

27/02/2018

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

EJECUCION: 85539

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8610343137	BANCO DAVIVIENDA		01
55169048	CLAUDIA PATRICIAMONTERO GAMONTERO GAZCA		03

OBSERVACIONE

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

85539

v. 2.0

MFTS

Isidro Alexander Aguirre Vasquez



2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

271

No. DE RADICACION

Radicado hoy 02 MAR. 2010 informando a la señora Juez que la demanda, presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial Poder	Si ☒ No ☐
Endoso	Si ☐ No ☒
Título Valor	Si ☐ No ☒
Cheque	Si ☐ No ☒
Letra Cambiaria	Si ☐ No ☒
Pagaré	Si ☒ No ☐
Factura de Venta	Si ☐ No ☒
Escritura Pública	Si ☒ No ☐
Contrato de Arrendamiento y/o Leasing	Si ☐ No ☒
Contrato de Prenda	Si ☐ No ☒
Otros Contratos	Si ☐ No ☒
Certificación de Deuda	Si ☐ No ☒
Providencia Judicial	Si ☐ No ☒
Actas de Conciliación	Si ☐ No ☒
Resolución Activa	Si ☐ No ☒
Copia de Dda para el Archivo	Si ☒ No ☐ CD'S Si ☐ No ☐
Copia de Dda para Traslados	Si ☒ No ☐ CD'S Si ☒ No ☐
Solicitud de Medidas	Si ☐ No ☒
Certificado de Exis y Repr. Parte Actora	Si ☒ No ☐
Certificado de Exis y Repr. Parte Pasiva	Si ☒ No ☐
Certificado de Tradición y/o Libertad	Si ☒ No ☐

Observaciones:

L-4--

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
CONTRA SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON (c.c. 1024527850)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con c.c. 55169048 de Neiva y TP 119.002, obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, NIT. 860034313-7 representada legalmente por la Dra. **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 51.656.705 de Bogotá, Sociedad comercial anónima de carácter privado constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, y quien otorga poder general a través de la Escritura Pública 6621 de abril.7.2017 de la Notaria 29 de Bogotá, a la Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá en su calidad de Segunda Suplente de Promociones y Cobranzas Beta S.A., quien confirió a la suscrita poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que demando **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON** (c.c. 1024527850), personas mayores de edad, con Domicilio en esta ciudad y residencia en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que contempla el CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, para que cumpla con las obligaciones conforme a las pretensiones que más adelante formularé y para lo cual hago mención de los siguientes:

HECHOS

1. **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON** suscribieron (28/abril/2017) a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. el **Pagaré No. - (05700473200116490)**; y prometieron cancelar la cantidad mutuada (- -, \$61.463.057,87), junto con los intereses de plazo anual (12,25%) liquidado por mensualidades vencidas y de mora en la forma pactada en el pagaré, de conformidad con las fluctuaciones del -, liquidados y pagaderos en la ciudad de Bogotá D.C. en un plazo máximo de 228 meses contados a partir de la creación del pagaré en cuotas mensuales sucesivas, siendo la primera en 28/mayo/2017.
2. El sistema de amortización escogido por el titular fue Cuota Fija - Tasa Fija (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
3. Los deudores expresamente autorizaron a DAVIVIENDA S.A., para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización según lo acordado en el pagaré.
4. Los demandados como propietarios y para garantizar las obligaciones que llegaré tener con DAVIVIENDA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, sobre el inmueble de su propiedad según consta en la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
5. Los propietarios actuales, según folio de matrícula No. 50S-40663808, son **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**
6. Los demandados dejaron de pagar las cuotas de amortización de capital con sus intereses, en la forma pactada en el pagaré, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda atrasados en el pago de 9 cuotas en el Pagaré No. - (05700473200116490), desde 28/mayo/2017; incurriendo por lo tanto en una de las causales que faculta DAVIVIENDA, para dar por extinguido el plazo de pago de las obligaciones y exigir su cancelación total e inmediata.
7. Las obligaciones a cargo del demandado son CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES. Los documentos que las contienen y prestan mérito ejecutivo para incoar esta acción, son:
 - a. Pagaré No. - (05700473200116490); exento del pago de impuesto de timbre
 - b. Primera copia de la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá.
8. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidaran los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio

- pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.
9. LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por medio de la escritura pública No. 1234 de abril 9 de 1.999, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C protocolizó el cambio de la razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A, pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA S.A. o utilizar la sigla DAVIVIENDA, y obtuvo permiso de funcionamiento mediante resolución S.B. 562 de junio 10 de 1.997, emanada por la Superbancaria.
10. El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del suplente del gerente de la sucursal Bogotá otorgó al suscrito poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación, proceso ejecutivo con título hipotecario, encontrándome en legal forma legitimado para actuar y en virtud de lo mismo, ruego se me reconozca personería para actuar.

PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, respetuosamente solicito que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario y en contra de SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON por las siguientes sumas, respecto al PAGARE No. - (05700473200116490), según histórico de pagos o el pactado:

PRIMERA: Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en \$59.985.586,12, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto (pretensión primera), convenidos a la tasa del 18,38% efectivo anual, **desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago**, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERA: Por concepto de CAPITAL DE CUOTA de 9 cuotas vencidas y no pagadas desde 28/mayo/2017, así:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	vencimiento
1	\$ 157.911,48	28-may-17
2	\$ 159.439,48	28-jun-17
3	\$ 160.982,28	28-jul-17
4	\$ 162.540,00	28-ago-17
5	\$ 164.112,79	28-sep-17
6	\$ 165.700,81	28-oct-17
7	\$ 167.304,19	28-nov-17
8	\$ 168.923,08	28-dic-17
9	\$ 170.557,64	28-ene-18
	\$ 1.477.471,75	

CUARTA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota relacionadas en la pretensión anterior, convenidos a la tasa del 18,38% efectivo anual o inferior según *Histórico de Pagos* si se adjunta, **desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago**, sin exceder el máximo legal permitido.

QUINTA: Por concepto de los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS cobrados al 12,25%, efectivo anual de las cuotas en mora de la siguiente manera:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación	
1	\$ 512.088,06	29-abr-17	28-may-17
2	\$ 510.560,14	29-may-17	28-jun-17
3	\$ 509.017,30	29-jun-17	28-jul-17
4	\$ 507.459,64	29-jul-17	28-ago-17

5

5	\$ 505.886,74	29-ago-17	28-sep-17
6	\$ 504.298,80	29-sep-17	28-oct-17
7	\$ 502.695,46	29-oct-17	28-nov-17
8	\$ 501.076,52	29-nov-17	28-dic-17
9	\$ 499.441,98	29-dic-17	28-ene-18
	\$ 4.552.524,64		

SEXTA. Que se condene a el(los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

SEPTIMA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

PETICION ESPECIAL

1. Pido que en la oportunidad procesal pertinente con citación y audiencia de la parte pasiva, se sirva señor Juez, decretar por Sentencia la venta en pública subasta, del inmueble de propiedad de la parte pasiva, el cual se encuentra ubicado en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. en Bogotá. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808.
2. Pido al señor Juez que en oportunidad procesal pertinente, ordene que con el producto de la venta decretada, se paguen en primer lugar al BANCO DAVIVIENDA, acreedor hipotecario de mejor Derecho, las sumas de dinero expresadas en las pretensiones de esta demanda.
3. Pido al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, disponiendo oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que registre el embargo en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente.

DERECHO

Cito como fundamentos de Derecho: Art. 77¹⁶, 82¹⁷, 83, 89¹⁸, 101, 422¹⁹ - 466, 599²⁰ - 604 de Código General del Proceso; art. 1602, 2434, 2454, 2457 del C.C., Decretos 677, 678 y 1229 de 1972, Ley 546/99 y demás normas concordantes aplicables.

Presento demanda, por los trámites del Proceso Ejecutivo **Hipotecario** que reglamenta el nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes, la ubicación del predio hipotecado y por el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ADJUDICACION

Desde ahora demando para mi poderdante, la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, conforme a lo normado en el artículo 468 del nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

ANEXOS

¹⁶ Facultades del apoderado
¹⁷ Contenido de la demanda
¹⁸ Presentación de la demanda
¹⁹ Título Ejecutivo (CPC: 488)
²⁰ Cautelares en ejecutivos

Adjunto los documentos mencionados dentro del capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copias de la misma con sus anexos para que se surta el traslado al demandado, conforme al nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero.1.2016.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Original del (los) pagaré(s).
2. Primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca
3. Certificado de Tradición del inmueble hipotecado debidamente expedido y actualizado.
4. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superfinanciera.
6. Histórico de pagos.
7. Poder para actuar debida y legalmente presentado.

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Calle 13 sur 14-61 Este Torre 5 APTO. 501, Conj.Res. Punta del Este Etapa 1. **en Bogotá**. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sergiociclismo@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del BANCO DAVIVIENDA en la AVENIDA EL DORADO No. 68 C – 61 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C. Teléfono 3300000. e-mail: es_notificacionesjudiciales@davivienda.com.
3. Representante Legal que otorga poder, Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** en la Carrera 10 64-65, Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C. Teléfono 314.47.77 Ext. 529, email: cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C. C. No. 55.169.048 de Neiva

T. P. No. 119.002 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)
E. S. D.

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura Pública No. 6621 de abril.7.2017, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá por la Doctora **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 51.656.705 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con c.c. 55.169.048 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional 119.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del art.77 del CGP, y en beneficio del hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA** del Código General del Proceso y lo tramite hasta su culminación contra **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**, mayores de edad, identificados con C.C. **1024527850** con domicilio y residencia en esta ciudad, con base en el **Pagaré No. - 05700473200116490**, exento del pago de impuesto de timbre y primera copia de la Escritura Pública No. 5550 de 27/noviembre/2014 otorgada en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, y que hacen referencia al (los) inmuebles(s) **50S-40663808**

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el Apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,



ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá

Acepto,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 C.S. de la J.

L-4-

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Elmra Cecilia
Arévalo González

Identificado con la C.C. No. 52113990
Bogotá y declaró que el contenido
 del presente documento es cierto y que la firma
 que allí aparece es la suya. La huella dactilar
 impresa corresponde a la del compareciente.

[Firma]
 Autorizó el reconocimiento
 Bogotá D.C.

HUELLA DEL
 INOICE DERECHO 22 FEB 2018



NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION
 PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Claudia
Patricia Montero Garza

Identificado con la C.C. No. 55169049
Neiva y declaró que el contenido
 del presente documento es cierto y que la firma
 que allí aparece es la suya.

[Firma]
 Autorizó el reconocimiento

HUELLA DEL
 INOICE DERECHO 22 FEB 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO

SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE CUSTODIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

REF: 271

Bogotá D.C. en la fecha 02 MAR. 2018 se constituyó en Audiencia Pública el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Acto seguido la señora Juez en presencia de su Secretario (a), procedió al retiro del título valor del proceso de la referencia y ordeno la autenticación del mismo a fin de ser dejado en su lugar y mantener la custodia del original.

La Juez

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

La Secretaria,

XIOMARA SUÁREZ STERLING.



DAVIVIENDA

DATA FILE S.A.
8730234

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZADO	
(1) Pagaré No.:	05700473200116490
(2) Lugar de creación:	Bogotá
(3) Otorgante (s):	MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA
(4) Deudor (es):	MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA
(5) Codeudor (es):	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(6) Acreedor hipotecario:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
(7) Monto de crédito: Pesos	SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$61.463.057,87)
Monto de crédito: UVR	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX)
(8) Destinación del crédito:	Adquisición de Vivienda Nueva o Usada.
(9) Plazo del crédito:	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MESES
(10) Número de cuotas:	228
(11) Fecha de pago primera cuota:	domingo, 28 de mayo de 2017
(12) Valor cuota mensual en Pesos:	SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$670.000,00)
Valor cuota mensual en UVR:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXX)
(13) Tasa de interés remuneratoria:	DOCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (12,25%)
(14) Sistema de amortización:	CUOTA FIJA - TASA FIJA (SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADUAL EN PESOS)
(15) Fecha de creación:	viernes, 28 de abril de 2017
(16) Ciudad para pago del crédito:	Bogotá



Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)



DAVIVIENDA

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral **(13)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas



de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolsé(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciera el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal



sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejudicial correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente



del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)



crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (8) la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; (9) el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); (11) la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); (12) el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; (13) la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (14) el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); (15) la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; (16) el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema



DAVIVIENDA

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente



DAVIVIENDA

autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma: Sandra B. Morales A.

Firma: _____

Nombre otorgante:

Sandra Bibiana Morales Alarcón

Identificación No.: 11014577-850 de Bogotá

Dirección: Calle 13 sur # 14-61 Est. 5

Teléfono: 3212654260

Ciudad: Bogotá

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Firma: _____

Firma: _____

Nombre otorgante:

Identificación No.: _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____



M01260002008305700473200116490
PAGARE DILIGENCIADO 2
05700473200116490

6865



M01260002000705700473200116490
CARTA DE INSTRUCCIONES 2
05700473200116490

6865

PBX: 743 0550 • Fax: 622 6848 • Calle 101 N° 45A - 32 Bogotá, D.C. • Colombia
notaria47@notaria47debogota.com • notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



47
NOTARIA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ricardo Cubides Terreros
NOTARIO

Caranina Banco:

18 22



República de Colombia



23/9

—NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.—
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA
 (5.550) DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014)

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL- CON
 SUBSIDIO, HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONSTITUCIÓN
 PATRIMONIO DE FAMILIA, DERECHO DE PREFERENCIA Y LIBERACIÓN DE
 HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE.

OTORGANTES: -----

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PUNTA
 DEL ESTE NIT. 830.053.700-6 -----

FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE URBANIZADORA
 BARILOCHE S.A.S. NIT. 900.339.535-1 -----

SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON -----

BANCO DAVIVIENDA S.A. -----

INMUEBLE: APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE
 CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE,
 UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 - 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A
 LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 0505-40663808 -----

CÓDIGO CATASTRAL: 001108414800000000 EN MAYOR EXTENSIÓN. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014),
 ante mí, FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y
 SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la
 presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

----- SECCIÓN PRIMERA: -----

----- COMPRAVENTA -----



República de Colombia



ABOGADO DE

10275994KCR0804E

15/09/2014

10275994KCR0804E

COMPARECIO(ERON): i) **MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.747 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.** sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D. C. constituida mediante escritura pública número siete mil novecientos cuarenta (7940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, con permiso otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente en calidad de administradora y vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará el **VENDEDOR**; ii) **RONALD HERNAN SUAREZ COY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de **APODERADO** del Representante Legal de la Sociedad **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, constituida legalmente mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 5 de febrero de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361203 del Libro IX, la cual cuenta con registro de enajenación No. 2010102 en la **SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, poder contenido en la escritura No. 526 de fecha Marzo 22 de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** y manifestaron: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

Que entre la sociedad **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.**, en calidad de FIDEICOMITENTE, por una parte y por la otra parte, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., se celebró mediante documento privado de fecha 30 de agosto de dos mil trece 2013, un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS** en virtud del cual se constituyó



República de Colombia



20

UN PATRIMONIO AUTONOMO al que denominó "FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE".-----

2. En dicho contrato de fiducia se previó que el FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE tendría como finalidad exclusiva el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social, sobre un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40640419 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, para lo cual se convino que el patrimonio de FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE se incrementaría con la transferencia de los derechos de dominio sobre tal predio.-----

3. Así mismo, en el mismo contrato de fiducia se convino que el FIDEICOMITENTE esto es la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. detentaría el carácter de CONSTRUCTOR RESPONSABLE y en tal virtud, desarrollaría las labores de gerencia, diseño, construcción y venta del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE. En consecuencia, el desarrollo del proyecto de construcción será de responsabilidad exclusiva del CONSTRUCTOR RESPONSABLE, sociedad que está encargada de realizar, sin participación alguna de la fiduciaria, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.-----

4. Mediante escritura pública 4066 de fecha 23 de septiembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría 47 de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., transfirió a título de aporte en fiducia Mercantil a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE, el derecho de dominio y posesión respecto del lote identificado con el folio de matrícula No. 50S-40640419.-----

Previos los anteriores antecedentes, las partes celebran el siguiente contrato de compraventa, conforme a las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: Que obrando en tal calidad transfiere a título de venta a favor de **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.024.527.850 expedida(s) en BOGOTÁ D.C., de estado civil soltera sin unión



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo.



ABOGADO DB
SV
HONORARIO HONORARIO

15/09/2014 102710ES9K4PCX0

© 2014 Notaría 47 de Bogotá D.C.

marital de hecho, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) inicialmente **EL (LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS)**, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): -----

APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 - 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ. -----

ESTE INMUEBLE CORRESPONDE A UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. ----

PARAGRAFO: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: La unidad inmueble objeto del presente negocio constituye, para todos los efectos legales y contractuales, una solución de vivienda de interés social, la cual hace parte del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE -, proyecto que se ajusta a los parámetros como vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6 del Decreto 975 del treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Cuatro (2.004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2.004) artículos 3 y 4 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuya elegibilidad se entiende otorgada con la Licencia de Construcción número RES 12-4-1035 de Fecha 15 de Agosto de dos mil doce (2.012) modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. RES 13-4-0290 de fecha 05 de Marzo de 2013, RES 13-4-0892 de fecha 11 de Julio de 2013 y RES 14-4-0766 de fecha 07 de Mayo de 2014 expedidas todas por la Curaduría Urbana No. cuatro (4) de Bogotá y el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.006. El inmueble objeto del presente contrato está alindado así: El inmueble ha sido construido sobre un globo de terreno ubicado en la CALLE 13 Sur No. 14 75 ESTE de la Ciudad de Bogotá. -----

-----**LINDEROS GENERALES**-----

LOTE UNICO URBANIZABLE O ÁREA ÚTIL: -----

ÁREA: Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros cuadrados (16.861.48 M2). **LINDEROS:** Partiendo del punto A al punto C3 en línea recta y distancia aproximada de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 mts) lindando con predio colindante. Del punto C3 al punto C2 en línea recta y distancia aproximada de catorce metros setenta centímetros (14.70 mts) lindando con zona de control ambiental. Del punto C2 al punto L1 en línea recta y



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Valentino Henao
SV
ABOGADO DB

distancia aproximada de quince metros siete centímetros (15.07 mts) lindando con vía local. Del punto L1 al punto N 10 en línea recta y distancia aproximada de dos metros ochenta y tres centímetros (2.83 mts) lindando con terrenos de Codensa. Del punto N 10 al punto N 9 en línea recta y distancia aproximada de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) lindando con terrenos de Codensa. Del punto N9 al punto L2 en línea recta y distancia aproximada de un metro sesenta y seis centímetros (1.66 mts) lindando con terrenos de Codensa. Del punto L2 al punto L3 en línea recta y distancia aproximada de veintisiete metros sesenta y seis centímetros (27.66 mts) lindando con vía local. Del punto L3 al punto L4 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros setenta y siete centímetros (36.77 mts) lindando con vía local. Del punto L4 al punto P en línea curva y distancia aproximada de veinticuatro metros setenta centímetros (24.70 mts) lindando con vía local. Del punto P al punto Q en línea recta y distancia aproximada de dieciocho metros (18.00 mts) lindando con zona de manejo y preservación ambiental. Del punto Q al punto N1 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros setenta y cuatro centímetros (9.74 mts) lindando con predio vecino. Del punto N1 al punto N61 en línea recta y distancia aproximada de quince metros con sesenta y siete centímetros (15.67 mts) lindando con predio colindante. Del punto N61 al punto N60 en línea recta y distancia aproximada de doce metros con treinta centímetros (12.30 mts), lindando con predio colindante. Del punto N60 al punto N59 en línea recta y distancia aproximada de dos metros con sesenta y tres centímetros (2.63 mts), lindando con predio colindante. Del punto N59 al punto N58 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros con diez centímetros (5.10 mts), lindando con predio colindante. Del punto N58 al punto N57 en línea recta y distancia aproximada de trece metros cincuenta centímetros (13.50 mts) lindando con predio colindante. Del punto N57 al punto N56 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros con trece centímetros (5.13 mts), lindando con predio colindante. Del punto N56 al punto N55 en línea recta y distancia aproximada de veintiún metros (21.00 mts) lindando con predio colindante. Del punto N55 al punto N54 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros con setenta centímetros (9.70 mts), lindando con predio colindante. Del punto N54 al punto N53 en línea recta y distancia aproximada de dos metros

(2.00 mts) lindando con predio colindante. Del punto N53 al punto N52 en línea recta y distancia aproximada de seis metros con veintitrés centímetros (6.23 mts), lindando con predio colindante. Del punto N52 al punto N51 en línea ligeramente curva y distancia aproximada de cuarenta y un metros con setenta centímetros (41.70 mts), lindando con predio colindante. Del punto N51 al punto N50 en línea recta y distancia aproximada de trece metros con cincuenta centímetros (13.50 mts), lindando con predio colindante. Del punto N50 al punto N49 en línea recta y distancia aproximada de tres metros tres centímetros (3.03 mts), lindando con predio colindante. Del punto N49 al punto N48 en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mts), lindando con predio colindante. Del punto N48 al punto N47 en línea recta y distancia aproximada de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts), lindando con predio colindante. Del punto N47 al punto N46 en línea recta y distancia aproximada de siete metros (7.00 mts), lindando con predio colindante. Del punto N46 al punto N45 en línea recta y distancia aproximada de un metro con noventa centímetro (1.90 mts), lindando con predio colindante. Del punto N45 al punto N44 en línea recta y distancia aproximada de ocho metros con treinta centímetros (8.30 mts), lindando con predio colindante. Del punto N44 al punto N43 en línea recta y distancia aproximada de siete metros con diez centímetros (7.10 mts) lindando con predio colindante. Del punto N43 al punto N42 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros con sesenta y un centímetros (9.61 mts), lindando con predio colindante. Del punto N42 al punto N41 en línea recta y distancia aproximada de dieciséis metros (16.00 mts), lindando con predio colindante. Del punto N41 al punto N40 en línea recta y distancia aproximada de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts), lindando con predio colindante. Del punto N40 al punto N39 en línea recta y distancia aproximada de diez metros con cuarenta centímetros (10.40 mts), lindando con predio colindante. Del punto N39 al punto N38 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts), lindando con predio colindante. Del punto N38 al punto N37 en línea recta y distancia aproximada de seis metros con sesenta centímetros (6.60 mts), lindando con predio colindante. Del punto N37 al punto N36 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros setenta centímetros (5.70 mts), lindando con



República de Colombia



Aa020224113

22



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del ar...



Ca100762151

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB

predio colindante. Del punto N36 al punto N35 en línea recta y distancia aproximada de catorce metros tres centímetros (14.03 mts), lindando con predio colindante. Del punto N35 al punto N34 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros un centímetro (5.01 mts), lindando con predio colindante. Del punto N34 al punto C18 en línea recta y distancia aproximada de seis metros veintitrés centímetros (6.23 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto C18 al punto C17 en línea recta y distancia aproximada de treinta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (32.52 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto C17 al punto C16 en línea recta y distancia aproximada de un metro veintiocho centímetros (1.28 mts), lindando con predio vecino. Del punto C16 al punto C15 en línea recta y distancia aproximada de cinco metros noventa y un centímetros (5.91 mts), lindando con predio vecino. Del punto C15 al punto C14 en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros dieciocho centímetros (4.18 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto C14 al punto H en línea recta y distancia aproximada de veinticuatro metros treinta y ocho centímetros (24.38 mts), lindando con zona de control ambiental. Del punto H al punto G en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y tres metros treinta y dos centímetros (53.32 mts), lindando con parque público, zona de cesión. Del punto G al punto P15 en línea recta y distancia aproximada de veinticuatro metros (24.00 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P15 al punto P14 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros (36.85 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P14 al punto P13 en línea recta y distancia aproximada de veinte metros noventa centímetros (20.90 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P13 al punto P12 en línea recta y distancia aproximada de doce metros sesenta y seis centímetros (12.66 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P12 al punto P11 en línea recta y distancia aproximada de diecisiete metros sesenta y cuatro centímetros (17.64 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P11 al punto P10 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros treinta y dos centímetros (36.32 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P10 al punto P9 en línea recta y distancia aproximada de quince metros cuarenta y cuatro

centímetros (15.44 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P9 al punto P8 en línea recta y distancia aproximada de treinta y seis metros y treinta y dos centímetros (36.32 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P8 al punto P7 en línea recta y distancia aproximada de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P7 al punto P6 en línea recta y distancia aproximada de cuarenta y un metros dieciocho centímetros (41.18 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P6 al punto F en línea recta y distancia aproximada de treinta y tres metros setenta y cuatro centímetros (33.74 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto F al punto P3 en línea recta y distancia aproximada de cincuenta y seis metros veintiocho centímetros (56.28 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P3 al punto P2 en línea recta y distancia aproximada de nueve metros trece centímetros (9.13 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P2 al punto P1 en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros sesenta y cuatro centímetros (4.64 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto P1 al punto B en línea recta y distancia aproximada de dieciocho metros quince centímetros (18.15 mts), lindando con parque público, zona de cesión tipo A. Del punto B al punto de partida A y encierra, en línea recta y distancia aproximada de veinticuatro metros veintisiete centímetros (24.27 mts), lindando con zona de control ambiental. -----

EL APARTAMENTO TRANSFERIDO A TITULO DE COMPRAVENTA ES EL No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 - 61 ESTE, CORRESPONDIENTE A LA ACTUAL NOMENCLATURA DE BOGOTÁ, se encuentra alinderado de la siguiente manera: -----

-----LINDEROS ESPECIALES-----

Torre No. 5: -----

Apartamento No. 501 -----

Área Construida: Cincuenta y Uno punto Cuarenta metros cuadrados (51.40 M2) aproximadamente. **Área Privada:** Cuarenta y Seis punto Sesenta y ocho metros cuadrados (46.68 M2) aproximadamente. **Localización:** Quinto Piso del Edificio



República de Colombia



Aa020224114

23

LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), quince centímetros (0.15 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts), quince centímetros (0.15 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro sesenta centímetros (1.60 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts), un metro treinta y tres centímetros (1.33 mts), un metro veintitrés centímetros (1.23 mts) y dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), con muro y ducto comunes que lo separan del hall común, del apartamento 502 y de vacío sobre zona común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros cincuenta y ocho centímetros (4.58 mts), un metro veintiocho centímetros (1.28 mts) y tres metros tres centímetros (3.03 mts), con muro común que lo separa de vacío sobre zona común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros dieciséis centímetros (4.16 mts), cincuenta y tres centímetros (0.53 mts) y dos metros sesenta centímetros (2.60 mts) con muro común que lo separa de vacío sobre zona común y de balcón de uso exclusivo del apartamento que se alindera. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra, en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts) y un metro cinco centímetros (1.05 mts), con muro común y puerta de ingreso que lo separan del apartamento 505 y de escalera y hall comunes.

DEPENDENCIAS: Sala comedor con balcón de uso exclusivo, estudio, cocina con zona de ropas, hall, alcoba principal con baño, alcoba 2 y baño 2. **Nota:** Los muros estructurales al interior del apartamento no pueden modificarse ni en todo, ni en parte y su área ha sido descontada del área privada. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Sexto Piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del Cuarto Piso.

PARAGRAFO PRIMERO: Al inmueble antes descrito le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050S-40663808 y la Cédula Catastral número 001108414800000000 (EN MAYOR EXTENSION) y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del cero punto ciento veintiocho por ciento (0.128%), según el Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la escritura



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del ar...



Ca100762150

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DE

pública número mil setecientos cuarenta y uno (1.741) de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto en el porcentaje de participación en la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001). -----

SEGUNDA: No obstante la cabida y linderos descritos la venta se hace como cuerpo/cierto. -----

TERCERA: Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato junto con el lote de mayor extensión, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre los mismos fue adquirido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE representado por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., así: -----

A) Por transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil le hiciera la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S mediante escritura pública 4066 otorgada el 23 de septiembre de 2013 en la Notaría 47 de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40640419. -----

B) La construcción por haberla realizado el **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** a expensas del patrimonio autónomo antes mencionado, según los lineamientos fijados en la Licencia de Construcción No. RES 12-4-1035 de Fecha 15 de Agosto de dos mil doce (2.012) modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. RES 13-4-0290 de fecha 05 de Marzo de 2013, RES 13-4-0892 de fecha 11 de Julio de 2013 y RES 14-4-0766 de fecha 07 de Mayo de 2014 expedidas todas por la Curaduría Urbana No. cuatro (4) de Bogotá. -----

PARAGRAFO: CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales, bajo el régimen de la Ley 675 del tres (3) de agosto del año dos mil uno (2.001), según consta en la escritura pública número mil setecientos cuarenta y uno (1.741) de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2.014), aclarada por escritura pública número mil novecientos ochenta y siete (1.987) de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2.014) ambas otorgadas en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C., inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Sur - Folio de matrícula inmobiliaria



República de Colombia



50S-40663317. ✓

PARAGRAFO SEGUNDO: GARANTIAS: -----

Garantías Hasta 1 mes: -----

- Daños e imperfectos en cerraduras -----
- Ajustes en puertas salvo un mal uso comprobado -----
- Daños en instalaciones hidro-sanitarias y eléctricas salvo un mal uso comprobado -----
- Obstrucciones en desagües, salvo manipulación o mal uso de los habitantes -----
- Daños en empaques y grifería en general, mal funcionamiento de la ventanería, mal funcionamiento de la carpintería de madera, metálica, salvo manipulación o mal uso de los habitantes -----

Garantías: Hasta 3 meses: -----

- Goteras en techos y humedades en ventanas -----
- Humedades en pisos, muros y cielos rasos. -----
- Daños en desagües interiores -----
- Escape de tuberías internas y otras filtraciones -----
- Defectos en la red eléctrica interna -----

Garantías: Hasta 6 meses: -----

- Fisuras y dilataciones no estructurales causadas por asentamiento. -----

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$77.246.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES) pagaran así: -----

a) ✓ La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.929.800,00) MONEDA CORRIENTE**, que la Sociedad VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción. -----

b) ✓ La suma de: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$13.244.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA que por dicho valor le asignó **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM**, según carta de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2.014), asignado A: -----

MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA ----- 1024527850



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Ca100762149

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DE

ZE A MARENTES JUAN PABLO ✓ ----- MENOR ✓

El cual será pagado al VENDEDOR, con la presentación de esta escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., acompañada de una carta suscrita por los beneficiarios en la cual autoricen dicho desembolso a favor de esta. Si por razones imputables a EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) citada CAJA DE COMPENSACIÓN y /o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, no cancelará a EL VENDEDOR el subsidio de vivienda que le(s) ha sido otorgado, este(os) se obliga(n) a pagarle el valor equivalente a dicho subsidio en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en que dicha CAJA DE COMPENSACION y /o FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, les comunique dicha determinación, lo cual deberá ser informado de manera inmediata al VENDEDOR para los efectos pertinentes.-----

c) El Saldo del precio, o sea la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.072.200,00) MONEDA CORRIENTE**, serán pagados con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de primer (1er) grado y sin límite de cuantía, le ha aprobado **EL BANCO DAVIVIENDA**, como se indica en la segunda parte de este instrumento. - **PARAGRAFO PRIMERO:** LA VENDEDORA y EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **EL BANCO DAVIVIENDA**, Para que el producto del préstamo otorgado a EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas LA VENDEDORA a favor **del Banco Davivienda** una vez que sea presentada a **EL BANCO DAVIVIENDA**. Copia registrada de esta escritura junto con un Certificado de Libertad donde conste el registro de la hipoteca constituida a su favor por el presente instrumento público, para lo cual acuerda un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de esta escritura. En caso de no tener pendiente obligación alguna, esta sea entregada a LA VENDEDORA. En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por **EL BANCO DAVIVIENDA**, resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por él adquirido le corresponde en el crédito global actualmente a cargo de la VENDEDORA, éste se obliga a pagar a **EL BANCO DAVIVIENDA**, la suma que falte para ello en la



República de Colombia



Handwritten signature and initials.

misma fecha de la firma de esta escritura. Para ello EL BANCO entregó a LA VENDEDORA un cuadro de prorratas, en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

PARAGRAFO SEGUNDO.- INTERESES DE SUBROGACION.- A partir de la entrega material del inmueble y hasta cuando cancele efectivamente la parte financiable del precio a que se hizo referencia en el literal "b" anterior, EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR(A, AS, ES) pagará(n) en favor de LA VENDEDORA, sobre saldos, intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, mensual anticipado, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.

PARAGRAFO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO RESPECTO DEL SDV: De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido **diez (10) años** contados, desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación y entrega del mismo o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad, perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo



Ca100762148

ABOGADO DE SV

de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. -----

DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1° del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refiere esta cláusula. -----

REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. -----

PARÁGRAFO 1: El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución." -----

Igualmente deben restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo, además, que se



República de Colombia



26

comprueben que se presentaron documentos o información falsos con el objeto de que les fuera adjudicado el **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**, quedarán inhabilitados por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8 Ley 3ª. de 1991 y normas concordantes y complementarias. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Si por cualquier circunstancia no se desembolsa el subsidio a favor de **LA VENDEDORA** o se desembolsa una suma inferior a la indicada en el literal b de la cláusula cuarta de esta escritura, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES)** se obliga(n) a cancelar esta suma de dinero con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa mensual máxima permitida por la superintendencia financiera, porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió realizarse el desembolso del subsidio. -----

PARAGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago y demás condiciones del negocio pactadas, las partes renuncian expresamente al ejercicio de la condición resolutoria que pudiera derivarse del incumplimiento de cualquiera de ellas y, por lo tanto, la venta se celebra firme e irresoluble. -----

QUINTA: POSESIÓN Y LIBERTADES: El (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es (son) del dominio exclusivo de la **VENDEDORA**, quien lo(s) posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha enajenado antes de ahora y lo(s) transfiere(n) libre(s) de embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y se encuentra libre de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, excepto el inherente al régimen de propiedad horizontal. -----

PARAGRAFO.- Que en cuanto a hipotecas se refiere soporta la que constituyó **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, según escritura pública número **NOVECIENTOS DOS (902)** de fecha **OCHO (8)** de Mayo de Dos mil doce (2.012) de la Notaría veintiocho (28) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 40640419 y los segregados de esta, cuya cancelación se tramita en la tercera parte de la presente escritura. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a la escritura No. 4066 de fecha 23 de septiembre de 2013, de la Notaría 47 de Bogotá, la hipoteca antes mencionada



República de Colombia
31/10/2014 16292KCDUCCG5dK
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB

10272000aE99k4PC

15/09/2014

Collegio Notarial S.A. C.A. 096105149340

respalda las obligaciones que llegare a constituir el PATRIMONIO AUTONOMO PUNTA DEL ESTE – FIDUDAVIVIENDA. -----

SEXTA: ✓ SANEAMIENTO: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la Ley. -----

PARAGRAFO ✓ PRIMERO: EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) manifiesta(n) que reconoce(n) y acuerda(n) que los terrenos correspondientes al CONJUNTO PUNTA DEL ESTE aún no edificados le pertenece(n) en forma plena a LA VENDEDORA y que la demora o la tardanza por parte de ésta en terminar las obras correspondientes a todo el proyecto no le confiere ningún derecho ni expectativas a EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) sobre los mismos. Así mismo se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran el CONJUNTO PUNTA DEL ESTE — , bien sea las actualmente aprobadas o las que se llegasen a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro facilitando el acceso de personal, materiales y elementos necesarios para el efecto. -----

PARAGRAFO ✓ SEGUNDO: EL CONJUNTO PUNTA DEL ESTE - se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas de administración hasta la fecha de la entrega. Una vez entregado el inmueble la cuota de administración será por cuenta de EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) -----

PARÁGRAFO ✓ TERCERO. Bajo la gravedad del juramento la parte vendedora manifiesta que el inmueble objeto de ésta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización. -----

SEPTIMA: ✓ ENTREGA: LA VENDEDORA a través del FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE hará la entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta venta, a EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), el día **tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2.014)**, de acuerdo al Acta firmada por las partes, la cual se presentará a LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESCOJA LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) para efectos de desembolso. Si a esta fecha EL(LA,LAS,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES) aún tiene(n) cuotas pendientes de pago que no se han vencido, deberá (n) dejar una garantía como



31/10/2014 10:23:10 UTC+0300

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archi-
vato



Ca100762146

SV
ABOGADO DE

respaldo de dichas cuotas, ya sea un pagaré o constituir una hipoteca en segundo (2o.) grado a favor de LA VENDEDORA, previa aprobación por parte de LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESCOJA LAS, LOS) COMPRADOR (A,AS,ES). ----

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la exoneración de responsabilidad por demoras en la entrega, se considerarán como fuerza mayor hechos tales como: hechos de la naturaleza (Invierno, terremotos, etc.) vicios del suelo, y otros hechos que se puedan considerar como fuerza mayor o caso fortuito. LA VENDEDORA oportunamente lo hará saber por escrito o telefónicamente a EL(LOS) COMPRADOR(ES), informando los cambios en la programación, para la entrega física definitiva-----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LA,LAS,LOS) COMPRADOR(A,AS,ES) se compromete(n) a recibir el inmueble en la fecha estipulada mediante comunicación escrita de LA VENDEDORA.

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA a través del **FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE** entrega dicho inmueble, que por esta escritura vende, con todas las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas e igualmente lo entrega a paz y salvo por concepto de pago de Impuestos prediales y gravámenes de valorización hasta la fecha de entrega el inmueble objeto del presente contrato-----

OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS -CONTRIBUCIONES - CUOTAS DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS - LA VENDEDORA Transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de Impuestos conforme al artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, valorizaciones gravámenes tasas y contribuciones y cuotas de administración liquidados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública LA VENDEDORA no asume responsabilidad por reajustes posteriores, los cuales correrán exclusivamente a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) En consecuencia los que se liquiden causen o reajusten con posterioridad a la fecha de la firma de la escritura serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES), quien(es) deberá(n) rembolsar a LA VENDEDORA la prorrata en el evento que esta los haya pagado. En cuanto a las cuotas de administración, a partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s), será(n) de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) el pago de las cuotas de administración en razón de

la copropiedad y los consumos que se hagan de los servicios de energía, gas, acueducto y alcantarillado-----

NOVENA: URBANISMO.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: La unidad inmueble objeto del presente negocio constituye, para todos los efectos legales y contractuales, una solución de vivienda de interés social, la cual hace parte del CONJUNTO PUNTA DEL ESTE --, proyecto que se ajusta a los parámetros como vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6 del Decreto 975 del treinta y uno (31) de Marzo de Dos mil Cuatro (2 004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Cuatro (2.004) artículos 3 y 4 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuya elegibilidad se entiende otorgada con la Licencia de Construcción número RES 12-4-1035 de Fecha 15 de Agosto de dos mil doce (2.012) modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. RES 13-4-0290 de fecha 05 de Marzo de 2013, RES 13-4-0892 de fecha 11 de Julio de 2013 y RES 14-4-0766 de fecha 07 de Mayo de 2014 expedidas todas por la Curaduría Urbana No. cuatro (4) de Bogotá y el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.006. Cuenta con todas las obras de urbanismo exigidas tales como redes de agua, alcantarillado, Energía, gas natural, vías, así como zonas verdes, también se hará la respectiva acometida interna de teléfono y redes de gas. Los valores correspondientes a la instalación y matrículas definitivas de los servicios públicos de agua y Energía serán de cargo de LA VENDEDORA. La conexión del gas como su medidor y la instalación, Así como el aparato telefónico y la conexión de energía eléctrica serán por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

DECIMA: ENTREGA DE AREAS COMUNES: Una vez entregado un número de bienes privados que representen por los menos el 51% de los coeficientes de copropiedad cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional. Cumplida ésta condición el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del inmueble para que la Asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo, el propietario inicial nombrará el administrador definitivo. Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del inmueble, tales como elementos estructurales, accesos,



República de Colombia



28

escaleras, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general tales como zonas de recreación y salones comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas designadas por la Asamblea de propietarios o en su defecto al administrador definitivo a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que representen por los menos el 51% de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos expedidos por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios-----

DECIMA PRIMERA: EL FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE se compromete a solicitar el correspondiente desenglobe catastral de las unidades enajenadas, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del otorgamiento de la Escritura de Compraventa. Sin Embargo no es responsabilidad de la constructora el tiempo que emplee la administración distrital en tomar una decisión de fondo, es decir, su gestión en este tema será de medio y no de resultados.-----

DECIMA SEGUNDA.- RADICACION DE DOCUMENTOS PARA QUIEN ENAJENA UNIDADES DE VIVIENDA EN EL DISTRITO CAPITAL: LA VENDEDORA procede a la enajenación de que trata este contrato de conformidad con la radicación de los documentos exigidos en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, radicados bajo los números 400020120335 de fecha 04 OCT. 2012, 400020130106 de fecha 04 ABR. 2013 y 400020130339 de fecha 23 SEP. 2013 expedidos por LA SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DEL HABITAT -, cuyas copias se protocolizan. -----

DECIMA TERCERA: GASTOS DE ESCRITURACION: GASTOS NOTARIALES- REGISTRO Y BENEFICENCIA: Los gastos que se causan en el otorgamiento de la escritura, por medio de la cual se dará cumplimiento a esta promesa, en la notaria serán liquidados y cancelados, así: -----

* **GASTOS COMPARTIDOS POR MITADES ENTRE LA VENDEDORA y EL COMPRADOR:** Los gastos notariales que se ocasionen por la compra-venta del



República de Colombia
31/10/2014
102859CDOR-akCDUU
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo-----



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB

15/09/2014 102744KCR090AE99

CDOR-akCDUU-10

inmueble. -----

* GASTOS QUE CORRESPONDEN A EL COMPRADOR: Los gastos notariales que se ocasionen por la constitución de hipoteca o hipotecas, constitución a afectación a vivienda familiar, constitución patrimonio de familia u otros conforme a las disposiciones legales vigentes.-----

* GASTOS QUE CORRESPONDEN a LA VENDEDORA: Los gastos notariales que se ocasionen en la cancelación de hipoteca en mayor extensión.----

IMPUESTOS DE REGISTRO Y BENEFICENCIA: Los gastos que se causan en el otorgamiento de la escritura, por medio de la cual se dará cumplimiento a esta promesa, en la oficina de Registro y Beneficencia serán liquidados y cancelados, así: -----

GASTOS QUE CORRESPONDEN A EL COMPRADOR: Los gastos en el registro y Beneficencia que se ocasionen por la compra-venta, constitución de hipoteca o hipotecas, constitución a afectación a vivienda familiar, constitución patrimonio de familia u otros conforme a las disposiciones legales vigentes GASTOS QUE CORRESPONDEN a LA VENDEDORA: Los gastos en el registro y Beneficencia que se ocasionen en la cancelación de hipoteca en mayor extensión-----

DECIMA CUARTA: LA VENDEDORA deja constancia de que a expensas de los recursos existentes en el patrimonio autónomo, se ha construido CONJUNTO PUNTA DEL ESTE, al cual pertenece(n) el (los) inmueble(s) objeto de esta venta.

DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE PROMESA.- Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes.-----

DECIMA SEXTA.- PATRIMONIO DE FAMILIA.- EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiestan que por tratarse de una Vivienda de Interés Social, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el(los) inmueble(s) que adquiere(n) por virtud de la compraventa contenida en este instrumentos público, en favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos menores que tuviere y de los que llegare a tener, y demás términos, forma y condiciones señalados en el artículo 60 de la Ley 9 de 1.989, Ley 3º de 1.991, en los artículos 2 y 4 de la Ley 91 de 1.936 y en las demás normas concordantes, el cual no es oponible a LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESCOJA EL(LA,LAS,LOS)

su contenido; obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título; -----

f) Que renuncia(n) al ejercicio de cualquier condición resolutoria derivada del presente contrato. -----

Presente **RONALD HERNAN SUAREZ COY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de **APODERADO** del Representante Legal de la Sociedad **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, constituida legalmente mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 5 de febrero de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361203 del Libro IX, manifiesta:-----

1. Que acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa firmada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE.-----

2. Que acepta que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia.-----

3. Que URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios respecto del lote de terreno y respecto de la construcción en él levantada, conforme a lo establecido en el contrato de Fiducia respecto de la construcción.-----

4. Que URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa.-----

-----SECCIÓN SEGUNDA-----

-----HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA-----

-----A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.-----

Nuevamente compareció(eron) **SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON**, mayor(es) de edad y domiciliado(a,s) en esta ciudad, ciudadano(a,s) colombiano(s), identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 1.024.527.850 expedida(s) en BOGOTA D.C., de estado civil soltera sin unión



Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

15/09/2014 10:59:49

C. dendrim S. M.: 1965, 610, 611, 612

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE** mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.072,200,00)** moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los



República de Colombia



31

documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma-determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El**



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DB

15/09/2014 10272020AE595K4P0

Confianza en la Notaría

Acreeedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreeedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreeedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----- |

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreeedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreeedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreeedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreeedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreeedor**, para acelerar o exigir



República de Colombia



Handwritten signature or initials.

anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo



Ca100762141

Sandra Verano Hengo
SV
ABOGADO DE

Vertical text on the right margin.

102730R000E99K4

15/09/2014

Vertical text at the bottom right corner.

las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente



República de Colombia



Aa020224124

escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Ca100/62140

15-03-2014 102744KORC404E99

Código de Verificación: 867-8625540-5340

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Presente **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **51.664.434** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y poder especial debidamente conferido para el efecto contenido en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4649) de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. - -----

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

-SECCIÓN TERCERA

-CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN

1º. Que de conformidad con lo declarado en el Parágrafo Primero de la cláusula CUARTA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) – HIPOTECANTE(S)** ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición

del (los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al (los) mismo(s) inmueble(s) las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tiene a su cargo la sociedad vendedora, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE** del cual forma(n) parte. -----

2º. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número **novecientos dos (902)** de fecha **ocho (8) de mayo de dos mil doce (2.012)** de la **Notaría Veintiocho (28) de Bogotá**, el siguiente inmueble: **APARTAMENTO No. QUINIENTOS UNO (501) DE LA TORRE CINCO (5), del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE, UBICADO EN LA CALLE 13 SUR No. 14 – 61 ESTE**, de la actual nomenclatura urbana oficial de Bogotá, adquirido(a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho inmueble, identificado con el número ~~0505~~ **40663808**. -----

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a el(la,los) compareciente(s) **COMPRADOR(A,ES) – HIPOTECANTE(S)** y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad vendedora a favor de DAVIVIENDA en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. -----

3º. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es: **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$925.926.00) MONEDA CORRIENTE**. -----



República de Colombia



35

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91 DEL DECRETO-LEY 0019 DE 2012, CORREGIDO POR EL DECRETOS 052 Y 053 DE 2012, LA NOTARÍA ENVIARÁ CERTIFICADO DIRIGIDO AL NOTARIO EN CUYO PROTOCOLO REPOSA LA ESCRITURA DE HIPOTECA, PARA QUE ÉSTE IMPONGA LA NOTA DE CANCELACIÓN RESPECTIVA.-----

-----DECLARACIONES E INDAGACIONES:-----

--AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003): ----

El Notario indagó a EL(LA, LOS) COMPRADOR (A,ES), quien(es) manifestó(arón) bajo la gravedad del juramento: -----

*Se adquiere la totalidad-----SI NO

(X)()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de 2 años. -----SI NO

() (X)

* Se destinará a la habitación de la familia -- -----SI NO

(X)()

* Posee otro afectado -----SI NO

() (X)

El inmueble que se adquiere (NO) queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos de ley. -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LÁS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas contempladas en la Ley. -----

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s),



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



SV
BOGADO DB

102710aE9K4R000

15/09/2014

102710aE9K4R000

estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina correspondiente dentro del término perentorio: Para la **venta de dos (2) meses** contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siguientes al otorgamiento de este instrumento, y para **la hipoteca y el patrimonio de familia** si se constituyere, dentro del término perentorio de **noventa (90) días hábiles** siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.-----

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1. Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado No. 2014201011601379341 AÑO GRAVABLE DE 2014. No. de referencia del recaudo: 14010552132. -----

DIRECCIÓN: CL 13 SUR 14 61 ESTE -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40640419-----

CÉDULA CATASTRAL: 001108414800000000-----

AUTOAVALÚO 11.077.064.000. -----

FECHA DE PAGO: 21 MAYO 2014 -----

BANCO: DAVIVIENDA -----



República de Colombia



2. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano - Dirección Técnica de Apoyo a La Valorización -Subdirección Técnica de Operaciones- Oficina de Atención al Contribuyente. -----

PIN DE SEGURIDAD: pjLAABVDWCUX6T -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

Dirección del predio: CL 13 SUR 14 61 ESTE TR 5 AP 501 -----

Matrícula Inmobiliaria: 0505-40663808 -----

Cédula Catastral: SIN -----

CHIP: 00000461105 -----

Fecha de Expedición: 24-11-2014 -----

Fecha de Vencimiento 24-12-2014 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente." -----

Consecutivo No.: 828674 -----

3.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40640419 -----

Referencia Catastral: AAA0239BRNN -----

Cédula Catastral: 001108414800000000 -----

Nº Consulta: 2014-679486 -----

Fecha: 19-06-2014 5:35 PM -----

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$ 0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. -----

Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Sandra Varela Henao
SV
ABOGADO DE

15/09/2014 102720006E99K4R0

© Colfidein SA. 06/09/2014 1340

www.vur.gov.co. -----

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO -----

NOTARA 47 -----

BOGOTA D.C. -----

172.30.0.1 -----

4. Se hace constar que de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 3 de agosto de 2001, art. 29 se exigió el paz y salvo por concepto de administración del conjunto del cual hace parte el inmueble objeto del contrato contenido en esta escritura. LA ENTIDAD VENDEDORA manifiesta que por tratarse de una edificación nueva de propiedad horizontal no presenta paz y salvo de administración, por cuanto a la fecha del otorgamiento de esta escritura pública no existe consejo de administración ni se están causando expensas de administración. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se tomó (aron) firma(s) en fecha (s) posterior (es) de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2148 de 1983. -----

Se tomó (aron) firma(s) fuera del Despacho de conformidad con el artículo 12º del Decreto 2148 de 1983. -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. -----

Aa020224110, / Aa020224111, Aa020224112, Aa020224113, Aa020224114,
Aa020224115, Aa020224116, Aa020224117, Aa020224118, Aa020224119,
Aa020224120, Aa020224121, Aa020224122, Aa020224123, Aa020224124,
Aa020224125, Aa020224126, Aa020224127, Aa020224128. -----

ENMIENDADO: "050S-40663808", SI VALE. -----



DAVIVIENDA

Bogotá D. C., Julio 2 de 2014

Señora:
SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON ✓
KR 88 C BIS 74 41 SUR
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700473200116490 | Solicitud No. 6307010 |

Estimada Señora Marentes:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 54.072.200,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 02/07/2014

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 228 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)



31/10/2014 10:28:11 DUUCED4EOK
pública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo.



SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

Banco Davivienda S.A.

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700473200116490 Solicitud No. 6307010

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección: CL 13 10 75 ESTE

Barrio: SAN CRISTOBAL

Ciudad: BOGOTA D.C.

Seguros: Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700473200116490

Solicitud No. 6307010

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo



Ce100762110

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700473200116490

Solicitud No. 6307010

Titular(es): Sandra Bibiana Marentes Alarcon

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que le ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mario Correa Mesa', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

MARIO CORREA MESA

Jefe Evaluación de Crédito con Garantía



Bogotá D.C., Junio 19 de 2.014

Rad. 0000156623

Señor (a) (es)

MARENTES ALARCON SANDRA BIBIANA

ZE A MARENTES JUAN PABLO

Bogotá D.C.

C.C.

1024527850

Menor

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la Ley 3a de 1.991, Decreto 2190 de 2.009, Ley 1537 de 2012 y demás normas complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	06/05/2014
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	\$620,000
Valor subsidio asignado	\$13,244,000
Fecha de adjudicación	19/06/2014
Vigente hasta	30/06/2015

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva que haga parte de un programa declarado elegible de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad vigente. La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a CAFAM cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico dado por CAFAM y fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente (Art. 21 Ley 1537 de 2012). De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de conformidad con el Art. 62 del Decreto 2190 de 2009.

El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

La prohibición de transferencia de la solución de vivienda adquirida con aportes del subsidio de vivienda debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el Art. 21 de la Ley 1537 de 2012.



Escritura Pública de Compraventa



Ca100762109

FRANCISCA ELENA SUAREZ SANCHEZ
BOGOTA 47 10 de Junio de Bogotá D.C.



De conformidad con la Ley 1537 de 2012, a aquel hogar que se le compruebe haya recibido el beneficio de subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas para las cuales CAFAM, tiene competencia como entidad otorgante, sin perjuicio de la obligación que tiene CAFAM, de colocar en conocimiento de las autoridades para que se investiguen a las personas que aparezcan comprometidas en dicha irregularidad, por el delito de FRAUDE A SUBVENCIONES, contenido en el artículo 403 A de la ley 599 de 2000.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1.991, deberá constituirse y registrarse el patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a continuación, debe (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que éste aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la calificación para la adjudicación del subsidio.

Al concederle(s) este subsidio consideramos que la información por usted(es) consignada en la postulación radicada bajo el número 0000156623 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 2190 de 2009 y demás Normas complementarias.

Al momento de la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a \$620,000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la ley 3a de 1991, ninguna de las condiciones acreditadas en la postulación pueden ser modificadas después de asignado el subsidio.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto 2190 de 2009, las condiciones para el acceso y aplicación del subsidio deben mantenerse desde la postulación hasta su asignación y desembolso, es decir que si las condiciones bajo las cuales se asignó este subsidio son modificadas o no existe afiliación vigente a Cafam al momento del cobro, se extingue la obligación de Cafam de entregar el subsidio.

En caso de modificación de los ingresos acreditados en la postulación, de no aplicación del subsidio dentro de la vigencia o de incluir otra persona, se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual deberá venir firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo(s) felicitamo(s), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

ANDRES CONTO SANTACRUZ

Jefe División Vivienda y Servicios Inmobiliarios



Nº 4649

2012



NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. 4.649-----

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE.-----

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----

OTORGANTE:-----

DE:-----

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:-----

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula
de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a)
de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por
Ministerio de Justicia -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del
mes de abril del año dos mil doce (2012), en el despacho de la
NOTARÍA VEINTINUEVE (29) de este Circulo, cuyo Notario titular
es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la
presente escritura pública que se consigna en los siguientes
términos.-----

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad
colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en
Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número



51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Circulo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación DAVIVIENDA, realice los siguientes actos:

a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras



FRANCISCA ELENA SALINAS SANCHEZ

Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C.



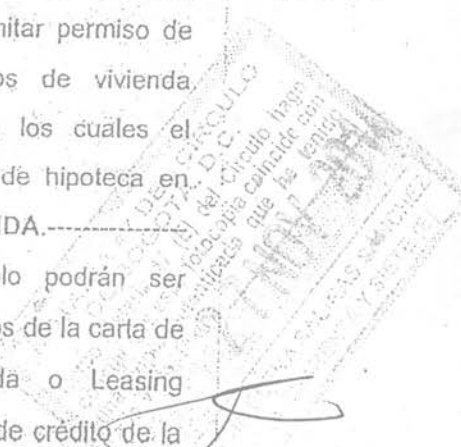
Nº 4649 2012



públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de DAVIVIENDA sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión

de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de DAVIVIENDA, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que DAVIVIENDA celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de DAVIVIENDA, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA.

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de la





4649

Pag. No. 5
2012

Escritura. _____

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud

todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970)).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:—

7 700194 102339; 7 700194 102346; 7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320.00.

SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250.00.

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250.00.

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).

IVA: \$ 18.356





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo.



Ca100762163

EL COMPARECIENTE,

MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



Carrera 13 No. 33 A-42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 - Amelia Pardo.

FRANCISLENA SALINAS SANCHEZ



201



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033613141

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566815 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 66C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

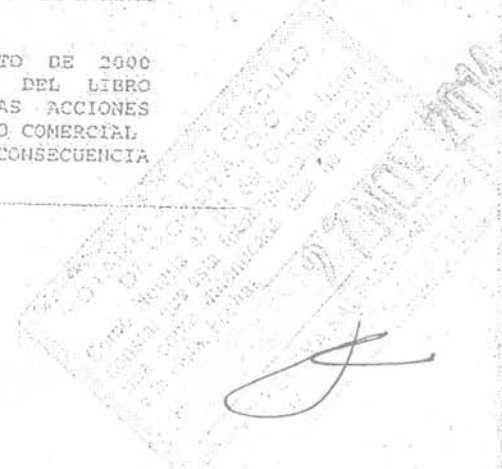
QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3890 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77729 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA





República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendatario



Ca100762104

LA VIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD PANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003290	1997/07/25	0018	BOGOTÁ D.C.	1997/07/30	00077723
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTÁ D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTÁ D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTÁ D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL DIAZ DIAZ VICTOR LUIZ	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000585 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 0000000051656795

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00093200 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 0000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168987 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE VILLACRUZ ALBA MARINA	C.C. 0000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL DIAZ DIAZ RICARDO	C.C. 0000000013140852

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL CARRILLO GUERRA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,



2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:36

R033633141

PAGINA: 2 de 3

INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007,

INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019113995

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008,

INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168687 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052187151

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008,

INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANTAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698102

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009,

INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008,

INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARELA FABRIL

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 735 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008,

INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176914 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA RICARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019362649

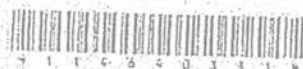
QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL

SEDE SALITRE

SALINAS SANCHEZ
FERNANDO ENRIQUE
FERNANDO ENRIQUE
FERNANDO ENRIQUE



2011



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 15:03:26

R033633141

PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIAN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. , EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 11.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. , EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR





República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.

CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

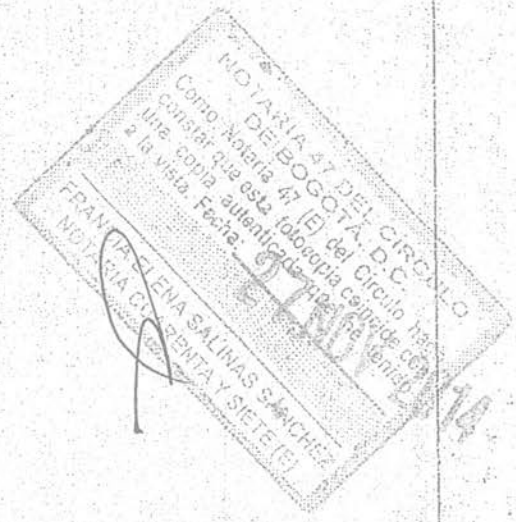
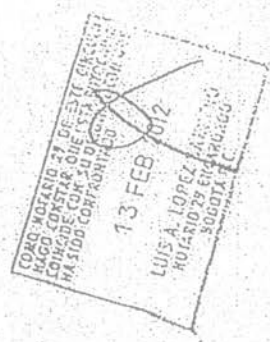
*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 960 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO:
VALOR : \$ 1.000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Manu



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

Nº 4649

2012

EXPEDIENTE No. 77 - 52 7462929
CARTA REGIMEN COMUN

PAR NUP DE VENTA FES-48660

EXPEDIDA EN 16/Abr/2012 11:03 am

ESCRITURA No. 4649 LEGALIZADA EN 16/Abr/2012

RADICADO No. 201204144

NOTARIALIA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL..... \$ 141,586

Percechos Notariales (Resoluc. 11431 de 2011).....	\$ 45,320
1. Honor de la Escritura.....	\$ 5,490
2. Honor (Costa Escritura) (1 copia) (10 ejemplares).....	\$ 51,040
3. Diligencias.....	\$ 1,850
4. Autenticaciones.....	\$ 8,000
5. Fotocopias.....	\$ 1,200
6. Honorarios Fidei de Notariado.....	\$ 1,250
7. Honorarios Suplementarios.....	\$ 1,250
8. Gastos a las Partes.....	\$ 12,536

Costo Honorarios de la Factura..... \$ 114,730

Impuestos Impresos y Recaudos a Terceros..... \$ 26,856

Valor Total de la Factura..... \$ 141,586

Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos

Nº 060034313

Fecha de 10/

BANCO DAVIVIENDA S.A. - Poderdante

\$ 141,586

FORMA DE PAGO

Por Cheques

Al 10/04/12

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Nº 060034313

Nº 060034313

SIGNORA PATRICIA VERAÑO BERRIO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Firma del Cliente

Firma Parera Prada

Este documento se valida ante todos los efectos legales a la letra de rasillo

Art. 774 del C. de C.

Impreso por Uniprinter





DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 4649 DE ABRIL
16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 -- ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

16/04/2012



Carretera 13 No. 33-42 PBX: 7462929
notaria29@notaria29bogota.com

República de Colombia

Hand notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo.



Ce100762101

NOTARIA 28

Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo



CERTIFICADO N°. 2314/ 2014

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública No quinientos veintiséis (526) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2.012), compareció LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.494 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien obra en calidad de suplente del gerente de la sociedad que gira bajo la razón social de URBANIZACION BARILOCHE S.A.S, con Nit No 900.339.535-1, y con domicilio principal en Bogotá y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de dicho instrumento concede PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a RONALD HERNAN SUAREZ COY, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad, asuma la defensa de sus derechos e intereses y particularmente para que lo represente en lo actos en que el mandante deba intervenir. -----

SEGUNDO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura NO se encontró nota de REVOCACIÓN o CANCELACIÓN alguna, por lo tanto sigue VIGENTE HASTA LA FECHA, en cuanto respecta a esta notaria. -----

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO 2.014; DERECHOS \$3.000 I.V.A. \$480 hoy Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Catorce (2.014). -----

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Cra. 11 No. 70 - 49 PBX: 249 68 68 - 212 9 17 Fax: 212 9 17
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



CRUZADA FLESA SUAREZ SANCHEZ

BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



31/10/2014 10:23:50 CBU/CBUU
Puede notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Calderón S.A. Nit. 960393340



1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 526

QUINIENTOS VEINTISEIS

FECHA: MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL

PODERDANTE: URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S.

NIT: 900.339.535-1

APODERADO: RONALD HERNAN SUAREZ COY

C.C: 80.098.510

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de Marzo de dos mil doce (2012), al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C., del cual es Notario Titular PABLO JULIO CRUZ OCAMPO.

PRIMERA COMPARECENCIA

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

Compareció LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.494 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad que gira bajo la razón social de URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S., con NIT 900.339.535-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida, por documento privado de Asamblea de Accionistas del cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), inscrita el once (11) de febrero de dos mil diez (2010) bajo el número 01361203 del Libro IX, calidad que acredita con el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con esta Escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan, manifiesto:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número quinientos nueve (509) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, el Doctor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.772 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de la sociedad URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S., con NIT 900.339.535-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., confirió PODER ESPECIAL, Amplio y Suficiente a RONALD HERNAN SUAREZ COY, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá, -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública REVOCA EL PODER ESPECIAL en todas sus partes y términos a que se hace referencia en la cláusula

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



31/10/2014
102840036070003
Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca100762099

IMPRESO EN COLOMBIA DE 2011 POR REGRUPO EDITORIAL LTDA. • NIT 823032554

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.



anterior y, solicita se sirva colocar la respectiva NOTA de REVOCATORIA en el original de la ya mencionada escritura pública número quinientos nueve (509) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, de tal modo que quede sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDA COMPARECENCIA

PODER ESPECIAL

Compareció, LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.287.494 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad que gira bajo la razón social de URBANIZACION BARILOCHE S.A.S., con NIT 900.339.535-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida, por documento privado de Asamblea de Accionistas del cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010), inscrita el once (11) de febrero de dos mil diez (2010) bajo el número 01361203 del Libro IX, calidad que acredita con el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se protocoliza con esta Escritura para que su contenido se inserte en las copias que del presente instrumento se expidan, manifestó:

PRIMERO: Que mediante esta escritura confiere poder especial a RONALD HERNAN SUAREZ COY, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.510 expedida en Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento, pueda suscribir negociaciones, promesas de compraventa, otros sí, documentos de cesión, escrituras públicas de compraventa de todos los proyectos que adelanta esta sociedad, así como sus presentaciones, aclaraciones, modificaciones y todos aquellos actos y contratos en que deba intervenir esta sociedad y que actúe como vendedora quedando facultado para avalar obligaciones de terceros relacionadas con las negociaciones aquí estipuladas y además suscribir los correspondientes reglamentos de propiedad horizontal.

PARAGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que éste poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil en mandatario o Apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición preñados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario."

Manifiesta el otorgante que todas las operaciones y/o transacciones derivadas de esta escritura pública, provienen de actividades lícitas y en especial en lo referente al origen de los recursos, dineros o bienes, Declaración que hago (hacemos) conforme las leyes 365 de 1997, 793 de 2002 y las que las adicionen o modifiquen.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ratificados y documentos del archivo notarial



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE

3 DE FEBRERO DE 2012 HORA 09:47:33
R031666287 PAGINA 1 de 2

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA LAS INSCRIPCIONES DE
CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINGENA DE MAYO
PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL QUINTO
PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2599

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION
DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA
NOMBRE URBANIZADORA BARILOCHE SAS
N.T.T. 900339535-1 ADMINISTRACION DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA REGIMEN COMUN
DOMICILIO BOGOTA D.C.

MATRICULA NO 01963960 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA CERTIFICA
ULTIMO AÑO RENOVADO 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO \$1.688.477.537

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL CERTIFICA
MUNICIPIO BOGOTA D.C. CL 93 B NO. 19-35
DIRECCION COMERCIAL CL 93 B NO. 19-35 POC
MUNICIPIO BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL mabel.londono@yahoo.com

CONSTITUCION QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
5 DE FEBRERO DE 2010 INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO
01361203 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
URBANIZADORA BARILOCHE SAS

VIGENCIA QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES
ACTIVIDADES LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODAS SUS
MANIFESTACIONES TALES COMO COMPRA Y VENTA URBANIZACION PARCELACION
DE TERRENOS CONSTRUCCION DE CASAS EDIFICIOS BODEGAS Y DEMAS
INMUEBLES CONSTITUCION Y TRAMITE DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA TALES
EDIFICACIONES COMERCIALIZACION ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION DE
FINCA RAIZ POR ENCARGO O DELEGACION ETCETERA CONTRATAR CON TERCEROS
LA EJECUCION DE TODA CLASE DE PROYECTOS Y ESTUDIOS EN LOS RAMOS DE LA



INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, PRESENTAR PROPUESTAS, COTIZACIONES Y LICITACIONES DE ORDEN PUBLICO O PRIVADO, Y EN GENERAL, DESARROLLAR LAS LABORES PROPIAS DE LA CONSULTORIA EN LOS CORRESPONDIENTES RAMOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES; B. INTERVENIR, ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑIAS, CH. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIA DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; E. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA; F. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; G. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPOREDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS, MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES, H. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES CERTIFICA

CAPITAL:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
 NO. DE ACCIONES \$300,000,000.00
 VALOR NOMINAL 30,000.00
 \$10,000.00

VALOR ** CAPITAL SUSCRITO **
 NO. DE ACCIONES \$300,000,000.00
 VALOR NOMINAL 30,000.00
 \$10,000.00

VALOR ** CAPITAL PAGADO **
 NO. DE ACCIONES \$300,000,000.00
 VALOR NOMINAL 30,000.00
 \$10,000.00

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01351203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE NORTE

3 DE FEBRERO DE 2012 HORA 09:47:33
R033666287 PAGINA 2 de 2

SALCEDO HERNANDEZ GUTILIERMO
SUPLENTE
MORA RODRIGUEZ LEONARDO ARTURO

C.C. 000000019128772
C.C. 000000019287494

CERTIFICA
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR
RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUMPLA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR
LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL
O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS
MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE
DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO
CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS
RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS
ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL LE ESTA
PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA
SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER
FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVIL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE
GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE ENERO DE 2011
INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469461 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S)
NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LONDONO TRUJILLO MABEL



CERTIFICA
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILILES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERICULO EN
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 11 DE MAYO DE 2010
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR \$ 4,000 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996; LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



22 MAR 2012
PAGO JULIO CORTES
NOTARIO VENEZOLANO

EL CIRCULO
C.C.
En calidad de
Notario del Estado
Venezolano



52



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



IMPRESO EN COLOMBIA DE 2011 POR RESERVA FOTODUPLICA, S.A. - IMP. NOTARIAL S.A.



HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. --

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se

derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

Esta escritura se consigna en las hojas de papel Notarial números: -----

7700157846645 7700157846782 -----

Derechos: (Resol 11439/2011).....	\$ 90.640.00
RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS.-----	
IVA	\$ 19.414.00
Super-Notariado y Registro.....	\$ 4.250.00
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 4.250.00

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPARECIENTE;

LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ
C.C. 19.287.494
TEL. 6352285

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA URBANIZACIÓN BARILOCHE S.A.S.



EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

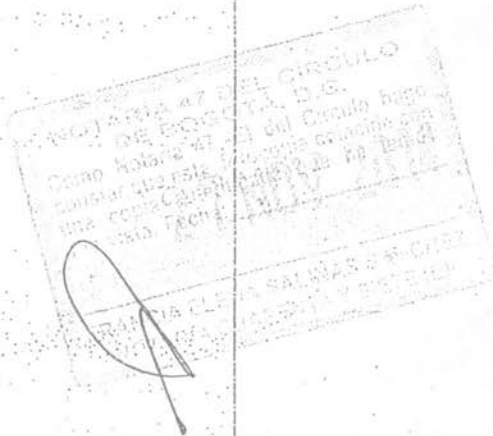
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

TRABAJA EN LA CALLE CALINAS SANCHEZ

BOGOTÁ D.C.

PRIMERA Copia tomada de su original que
expido y autoriza en 4 hojas utiles con destino
a AL INTERESADO
Bogotá D.C. 26 MAR 2012
El Notario

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO



República de Colombia

31/10/2014 10:28:59 C:\39000000



CA100762095



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Certificado Generado con el PIN: N° 31493257413895621

6 de noviembre de 2014 a las 12:53:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º de la art. 172-1-467 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 101 de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla FIDUDAVIVIENDA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima de Capital Privado, entidad comercial controlada y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7910 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 20 de septiembre de 2006 de la Superintendencia Financiera autoriza la gestión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Sucesor S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUDAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAJETERA S.A. se disuelve y liquida para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5410 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad: Negocios e Inversiones Bolívar S.A. (entidad no sujeta).

Escritura Pública No 5410 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 5413 del 30 de diciembre de 1992.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes, personas elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares entre otros, para efectos judiciales. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE:** Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas se exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios de los comitidos, pudiendo obrar

Collec: 7110-4-401 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 534 0200-534 0201
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

PROSPERIDAD PARA TODOS

DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C.
de este Circulo hago
fotocopia coincide
que tenido a la vista.
7 NOV 2014
NOTARIA ELENA CALINAS SANCHEZ
NOTARIA ELENA CALINAS SANCHEZ
NOTARIA ELENA CALINAS SANCHEZ

Certificado Generado con el P.N. No: 3139325741389562.

Generado el 02 de mayo de 2014 a las 14:53:42.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

bramente en cuanto quedales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a la fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; j) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; l) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; m) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas o dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; n) Dar cumplimiento a la legalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; o) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; p) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva; q) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de la Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto; en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; r) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; s) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; t) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; u) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; v) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; w) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; x) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas; y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad; z) Consultar mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Quien figuran poseídos y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fernando Minestrosal Rey	CC-79141253	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007		
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres	CC-52046892	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012		
Cristina Jagorio Valencia	CC-39778325	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013		
Orlando Camacho Valencia	CC-6094841	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013		
Martha Yolanda Ladino Barrera	CC-52148747	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013		
Clara Ines Gomez Duran	CC-39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013		
Jhon Fredy Delgado Vasquez	CC-91183309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013		

54



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 100762094

Calle 7 No 4-49, Bogotá D.C.
Commutador: (571) 594 0200 - 594 0291
www.supernanciera.gov.co

Página 3 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 3139925741995562
Generado el 02 de mayo de 2014 a las 13:42
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOIANOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto, tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
Como Notario 47(E) de este Círculo hago
constar que esta copia coincide
con su copia que se hizo en la fecha:
27 NOV 2014
ELENA SALINAS SÁNCHEZ
CUARENTA Y SIETE (47)

PROSPERIDAD
PARA TODOS

ELENA SALINAS SÁNCHEZ

Notario 47(E) de Bogotá D.C.



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, prescindió la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que correspondan, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social. URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.		2. Identificación NIT 900.339.535-1
3. Representante legal de la persona jurídica. GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ		4. Registro para la enajenación de inmuebles 2010102
5. Dirección para notificación CL 93 B No 19-35 PISO 6	6. Correo electrónico para notificación comercial.innovel@gmail.com	7. Teléfono 6352285

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

Nombre y tipo de vivienda		PUNTA DEL ESTE		Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.	
Número y tipo de viviendas		10. Viviendas distribuidas en:		1	
168 APARTAMENTOS		VIP 1: Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio ≤ 50 smmlv		VIP 2: Precio > 50 y ≤ 70 smmlv	
		0 Vís Viviendas de Interés Social, precio > 70 y ≤ 135 smmlv.		Viviendas con precio > 135 smmlv	
1. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)			12. Localidad - UPZ		
CL 13 SUR No 10-75 ESTE			San Cristóbal - UPZ 32 SAN BLAS		
3. Estrato		14. Número de pisos		15. Número de garajes	
2		14		0 Sencillos 0 Dobles	
6. Cencia de urbanismo número		Fecha de ejecutoria		Curaduría	
RES 12-4-1035		03-sep-2012		4	
7. Licencia de construcción número		Fecha de ejecución		Curaduría	
RES 12-4-1035		03-sep-2012			
8. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²)		20. Área a construir para esta radicación (m²)	
2.729,00		42.829,11		10.178,00	
21. Clave(s)			22. Matrícula(s) inmobiliaria(s)		
AAA0000XJKL - AAA0000XHWF			50S- 192791 - 50S- 193209		
23. Afección por fenómenos de remoción en masa		SI requiere obras de mitigación		0% de avance físico de las obras de mitigación.	
Amenaza MEDIA					
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos		0%		\$	
25. Estado sometido a Propiedad Horizontal?		Escripción número		Fecha	
SI					
26. Tiene Gravamen hipotecario?		Escripción número		Fecha	
SI		902		08-may-2012	
27. Existe Patrimonio fiduciario?		Entidad fiduciaria		Escripción número	
NO					
28. Existe Fidejua de administración de recursos?		COLPATRIA		Contrato.	
SI				X	
				Fecha	
				Vigencia	
				Prórroga	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1.	Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.	
2.	Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normativas que civil y comercialmente regulen el contrato.	
3.	Cuando el inmueble en el cual se desarrollará el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.	
4.	Concordancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.	
5.	Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.	
6.	Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.	

Para todos los efectos legales, declaro que me cino
a los postulados de la buena fe
(Artículo.83 de la Constitución Nacional)

GUILLERMO SALCÉDO-HERNÁNDEZ

Nombre y firma del solicitante

Persona natural, representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N°

[illegible]

FECHA

18 OCT. 2012

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto-Ley 2610 de 1979, a partir del día: 26 OCT 2012

26 OCT 2012

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

Scadena s.a. N° 800.000.534-0



SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

1-2013-57524

FECHA: 2013-09-23 15:45 PRO 143542 FOLIOS: 1
ANEXOS: 163

SUNTO: 400020130339 23/9/2013

DESTINO: Subdirección de Prevención y Seguimiento

TIPO: DOCUMENTOS PARA ENAJENACION

ORIGEN: URBANIZADORA BARILOCHE SAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificando por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentando la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.	2. Identificación Número NIT 900.339.535-1
3. Representante legal de la persona jurídica GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ	4. Registro para la enajenación de inmuebles 2010102
5. Dirección para notificación CL 93 B No 19-35 PISO 6	6. Correo electrónico para notificación comercial.inmovel@gmail.com
	7. Teléfono 6352285

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

Nombre del proyecto de vivienda PUNTA DEL ESTE		Etapas, bloques, torres, interior(s), etc. 3	
Número y tipo de viviendas 168 APARTAMENTOS		10. Viviendas distribuidas en: VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1: precio <= 50 smmlv VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv 168 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv 0 Viviendas con precio >135 smmlv	
Asignación del proyecto (nomenclatura actual) CL 13 SUR No 10-75 ESTE		12. Localidad - UPZ San Cristóbal - UPZ 32 SAN BLAS	
3. Estrato 2		14. Número de pisos 14	
Licencia de urbanismo número RES 13-4-0290		15. Número de garajes 0 Sencillos 0 Dobles	
Licencia de construcción número RES 13-4-0290		Curaduría 4	
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²) 1.815,63		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 44.948,20	
21. Clave(s) AAA0000XJKL - AAA0000XHWF		22. Matricula(s) inmobiliaria(s) 9.836,40 50S-40640419	
23. Afectación por fenómenos de remoción en masa Amenaza MEDIA		24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 12%	
25. Está sometido a Propiedad horizontal? SI		26. Tiene gravamen hipotecario? SI	
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? NO		28. Existe fiducia de administración de recursos? SI	
Escritura número 902		Fecha 08-may-2012	
Entidad fiduciaria COLPATRIA		Contrato X	
Fecha 08-may-2012		Vigencia 28	

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- Conservancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº

400020130339

FECHA

23 SET. 2013

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día:

15 OCT. 2013

GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ

Nombre y firma del solicitante

Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los comandantes de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificada por el artículo 135 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos, conforme con los formatos propios de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Entidad o nombre de la persona natural o razón social URBANIZADORA. BARILOCHE S.A.S.	2. Identificación Número NIT 900.339.535-1
3. Representante legal de la persona jurídica GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ	4. Registro para la enajenación de inmuebles 2010102
5. Dirección para notificación CL 93 B No 19-35 PISO 6	6. Correo electrónico para notificación ercial.innovoel@gmail.com
7. Teléfono 6352285	

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda PUNTA DEL ESTE		Etapas, bloques, torre(s), interior(s), etc. 2	
9. Tipo y tipo de viviendas 168 APARTAMENTOS		10. Viviendas, distribuidas en: VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo I, precio <= 30 smmlv VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv 168 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv Viviendas con precio >135 smmlv	
11. Dirección del proyecto (sigla/correo actual) CL 13 SUR No 10-75 ESTE		12. Localidad - UPZ San Cristóbal - UPZ 32 SAN BLAS	
13. Número de pisos 14		15. Número de garajes 0 Sencillos 0 Dobles	
16. Licencia de urbanismo número RES 13-4-0290		Fecha de ejecución 08-mar-2013	
17. Licencia de construcción número RES 13-4-0290		Fecha de ejecución 08-mar-2013	
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²) 1.823.822,00		19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²) 44.948,20	
20. Área a construir para esta radicación (m²) 9.836,40		21. Matrícula(s) inmobiliaria(s) 50S-192791 - 50S-193209	
22. Afectación por fenómenos de remoción en masa Amenaza MEDIA			
23. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos 20% S 600'000.000,00			
24. Estando sometido a Propiedad horizontal? SI			
25. Tiene gravamen hipotecario? SI			
26. Patrimonio autónomo fiduciario? NO			
27. Existe fiducia de administración de recursos? SI			

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de garantizar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

Copia del inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me cino a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Radicación de Documentos N° 400020130106		FECHA 04 ABR 2013	
La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 25 MAR 2013			
Nombre y firma del solicitante GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado		Nombre y firma del funcionario que radica los documentos Micaela Alvarado	
Observaciones:			

IMPORTANTE:

En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).



BOGOTÁ
HUMANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL



Número de Matrícula Inmobiliaria: 40640419

Referencia Catastral: AAA0239BRNN

Cédula Catastral: 001108414800000000

No. Consulta: 2014-679486

Fecha: 19-06-2014 5:35 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2014	X		\$0		X

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31/10/2014 10:28:46 REPUBLICA COLOMBIA

NOTARIA ELEN SALINAS SANCHEZ
Calle 19 No. 10-10 Bogotá D.C.



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

WILSON JAVIER MAYORGA LETRADO

NOTARIA 47

BOGOTÁ D. C.

172.30.0.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

pjLAABVDWCUX6T

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 13 SUR 14 61 ESTE TR 5 AP 501

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40663808

Cédula Catastral: SIN

CHIP: 00000461105

Fecha de expedición: 24-11-2014

Fecha de Vencimiento: 24-12-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 828674

DOMIDU\1731:phdiazro1/PHDIAZRO1 HARLANDARTUNDU NOV-24-14 15:58:41
AGA

ADRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



31/10/2014
epública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y documentos del archivo





República de Colombia



65

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5.550) -----
DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

[Signature]
MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA

C.C. 52.148.747 de Bogotá, D.C. ✓

En nombre y representación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE.** Nit. 830.053.700-6

[Signature]
RONALD HERNAN SUAREZ COY

C.C. 80.098.510 de Bogotá, D.C. ✓

En nombre y representación de **URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S.,** FIDEICOMITENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE

[Signature]
SANDRA BIBIANA MARENTES ALARCON

C.C. No. 1'024'527. 850 ✓

Dirección residencia: Cra 88 c Bis # 74-41 Sur

Teléfono: 7232412

Estado civil: Soltera ✓

Correo electrónico: *sergioadismo@hotmail.com*

Actividad económica: *Empleado*

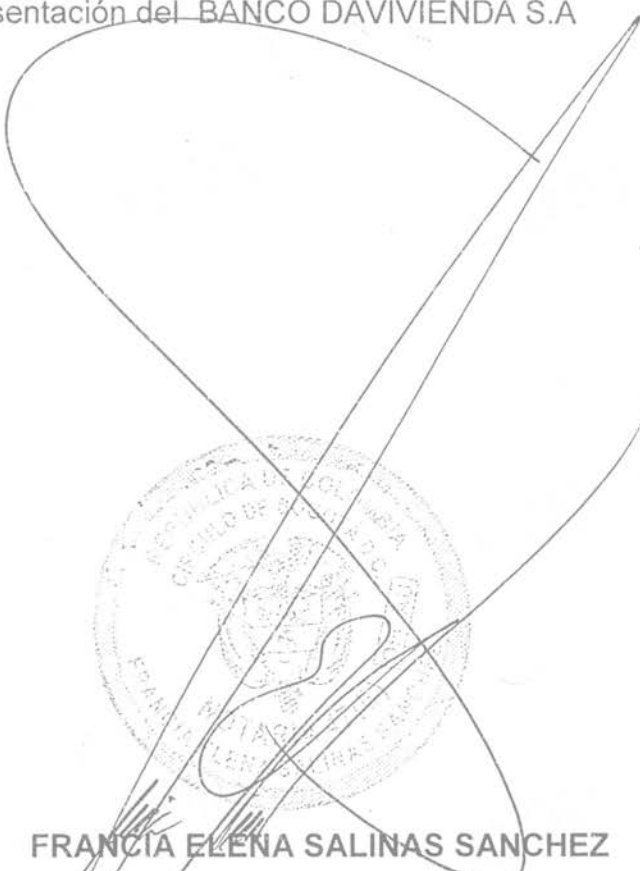
República de Colombia
10281DUUCTG09A50K
31-10-2014
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
Ca 100/62136
Sandra Verrano Henao
SV
ABOGADO DB

Sandra Verano Henao
SV
ABOGADO DE


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO

C.C. No. **51.664.434** expedida en Bogotá D.C.

En nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A


FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

**NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Derechos Notariales: \$ 254,578

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 6,950

Recaudo Superintendencia: \$ 6,950

Iva: \$ 98,893

Resolución 088 del 8 de Enero de 2014

LAD201406173

SEÑOR USUARIO:

La **Notaria 47** del Círculo de Bogotá, D.C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A. Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique la transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1º y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1º Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B. Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

- C. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá.

• **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.**

Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Interior 101 - Tel.: 286 0169

Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500

Zona Sur: Autopista Sur (Diagonal 44 Sur) No. 50-61 - Tels.: 238 3780 - 238 3861

• **Camara de Comercio de Bogotá, D.C.**

Centro: Carrera 9 No. 16-21 - Tels.: 560 0280 - 381 0270

Zona Norte: Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988

Sede Salitre: Avenida Eldorado No. 68D-35 - Tel.: 594 1000

Soacha - Cazucá: Autopista Sur No. 12-92 - Tels.: 776 3525 - 594 1000

• **Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso**

Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 338 5000 - 338 5291 - 338 5421

• **Oficina de Catastro**

Av. Carrera 30 No. 25-90, Torre B Piso 2 - Tels.: 234 7600 Línea Gratuita: 018000 910488

• **Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"**

Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3443 - 369 4000

• **Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 328 2121

• **Superintendencia de Sociedades**

CAN - Avenida El Dorado No. 51-80 - Tels.: 220 1000 - 234 4500

• **Superintendencia Financiera**

Calle 7ª No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201

• **IDU**

Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 338 6660 - 341 2214

Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19335661	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541311	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente

64

Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Rufz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

Marianella Lopez Hoyos

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 2552045239492351

Generado el 07 de febrero de 2018 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91802274097D6D

14 DE FEBRERO DE 2018

HORA 16:17:05

0918022740

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.097 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU

NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927

9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 0000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL - BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS

SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE

DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

